

**RV: CONTESTA DEMANDA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** Radicado No. 11001333502220220031000 DEMANDANTE: GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETA...

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/04/2023 8:39 AM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (13 MB)

Contesta Dda.pdf; EXPEDIENTE 20666106.pdf; EXPEDIENTE CC20666106.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

CPGP

### **Grupo de Correspondencia**

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

---

**De:** Juan Camilo Mendez <camilomsarabogados@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 28 de abril de 2023 8:00

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** moraymarquez1@gmail.com <moraymarquez1@gmail.com>; chelitap2066@gmail.com

<chelitap2066@gmail.com>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co>

**Asunto:** CONTESTA DEMANDA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Radicado No.

11001333502220220031000 DEMANDANTE: GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ DEMANDADO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARÍA ...

Señor Juez

**LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO**

**Juzgado Veintidós (22) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá**

Sección Segunda

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Medio de control:  
Radicado No.**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
11001333502220220031000**

**DEMANDANTE:**  
**DEMANDADO:**

GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOACHA

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA**

**JUAN CAMILO MENDEZ ROMERO**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado sustituto del municipio de Soacha conforme al poder legalmente conferido y que me permito adjuntar, estando dentro del término legal, acudo a su Despacho para dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

Adjunto escrito de contestación y poder en formato pdf,

Atentamente

**JUAN CAMILO MENDEZ ROMERO**  
**CÉDULA No. 80.912896**  
**T.P No. 313.652**

--

**Juan Camilo Méndez**  
**Abogado Coordinador**  
[SAR Abogados Asociados S.A.S](#)

**Salva un árbol, piensa antes de imprimir**

Señor Juez

**LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO**

**Juzgado Veintidós (22) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá**

Sección Segunda

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Medio de control:** **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicado No.** 11001333502220220031000  
**DEMANDANTE:** GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOACHA

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA**

**JUAN CAMILO MENDEZ ROMERO**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado sustituto del municipio de Soacha conforme al poder legalmente conferido y que me permito adjuntar, estando dentro del término legal, acudo a su Despacho para dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de la referencia y proponer excepciones en los siguientes términos:

#### **1.- FRENTE A LOS HECHOS**

**PRIMERO. Es cierto**, la demandante por medio de apoderado radicó petición ante la Secretaria de Educación del Municipio de Soacha, solicitando se revise la base de liquidación tenida en cuenta para la liquidación de la pensión de jubilación mediante Resolución No. 2208 del 02 de octubre de 2013.

**SEGUNDO. Es cierto**, mediante Oficio SEM-DAF-P.S. No. 0112 con fecha primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022), se dio respuesta a la peticionaria.

**TERCERA. No es un hecho**, es una transcripción del Oficio SEM-DAF-P.S. No. 0112 con fecha primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se le dio respuesta al apoderado de la parte demandante.

**CUARTO. No es un hecho**, es una interpretación subjetiva que hace el apoderado de la parte demandante.

**QUINTO. No es un hecho**, es una interpretación subjetiva que hace el apoderado de la parte demandante, la cual hace parte del debate jurídico de la presente demanda.

**SEXTO. No es cierto**, no obra como anexo de la demanda acta de la Procuraduría Judicial donde se haya agotado la actuación administrativa para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

## **2.- FRENTE A LAS DECLARACIONES**

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda, por cuanto carecen de fundamento jurídico, por lo que desde este mismo instante le solicito al honorable Juez, que se despachen de manera desfavorable.

Esto por cuanto respecto a la totalidad de las pretensiones el legitimado en la causa por pasiva para este caso es la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de conformidad con la Ley 91 de 1989, por lo cual el ente territorial deberá ser desvinculado del presente proceso, dado que no esta en cabeza del mismo la posibilidad de satisfacer lo solicitado por la parte activa.

**PRIMERA.** - Me opongo a que se declare nulo el Oficio SEM-DAF-P.S. No. 0112 del 01 de marzo de 2022 por medio del cual se niega la revisión de la liquidación de la pensión de jubilación que se le concedió a la demandante por medio de la Resolución No.2208 del 02 de octubre de 2013.

**SEGUNDA.** - Me opongo a que se Declare que la indexación debe efectuarse desde la fecha de su retiro el 01 de mayo de 2012, hasta la fecha en que cumplió el status, 55 años de edad el 11 de febrero de 2013.

**TERCERA.** - Me opongo a que se condene al municipio de Soacha liquidar la pensión de jubilación reconocida a la demandante, indexando la primera mesada pensional desde el 01 de mayo de 2012 hasta el 11 de febrero de 2013.

**CUARTA Y QUINTA.** - Me opongo señor Juez a su prosperidad, como quiera que la indexación y el pago de intereses moratorios se excluyen.

## **3.- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA / EXCEPCIONES**

### **1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DEL MUNICIPIO DE SOACHA**

Con el fin de atender las obligaciones prestacionales del Estado frente al personal docente, a través de la Ley 91 de 1989 se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como *“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del Capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente ley fijara la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá Cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determine con base en los costos administrativos que se generen.”* Es entonces esta **entidad fiduciaria la que administra los recursos y paga las mesadas pensionales, a las que hace referencia el demandante.**

De acuerdo al contenido de dicha ley, la representación legal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la tiene el Ministerio de Educación por ser la entidad responsable del pago de las prestaciones sociales de los docentes. Fue por ello que en el artículo 9 de la Ley 91 de 1989 establece "*Las prestaciones Sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán reconocidas por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional, función que delegará de tal manera que se realice en las entidades territoriales*" (Subrayado y negrita ajenos al texto original), de suerte que todas las solicitudes que tengan relación con ese específico aspecto, como es el caso de indexación de la mesada pensional que es el tema objeto de este proceso, están a cargo de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Adicionalmente, el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 respecto al tema señala:

*"Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."*

De los partes antes señalados se puede concluir, que el acto administrativo de reconocimiento de las prestaciones sociales se paga con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y la Secretaria de Educación del Municipio de Soacha únicamente se encarga de elaborarlo, previa aprobación de la entidad fiduciaria que administra los recursos del mencionado Fondo.

Por lo anterior, en una hipotética condena se pagaría con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mas no con cargo al presupuesto o patrimonio del Municipio de Soacha, como quiera que el contenido del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, que radicó en cabeza de los Secretarios de Educación la función de expedir los actos administrativos de reconocimiento, no implicó descentralización fiscal en el manejo y pago de las acreencias originadas en las prestaciones sociales del personal docente afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Así las cosas, previo a la expedición y notificación del acto administrativo de reconocimiento y pago de cualquier prestación social de un docente afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio, debe mediar el estudio y revisión del proyecto por parte de la Secretaria de Educación del Municipio de Soacha por ser un municipio certificado; si se ajusta a derecho el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ordena suscribir y publicar el acto administrativo, luego su expedición esta condicionada a la aprobación previa del ente fiduciario, sin esta no es posible expedir ningún acto administrativo, por que el actuar de la Secretaria de Educación del Municipio para ese evento, no es en representación del Municipio sino de la Nación.

Conforme a lo anterior, nótese señor Juez que la Hoja de Aprobación expedida por la FIDUPREVISORA S.A. informa que no procede la solicitud realizada por la docente así:

"SE LE INFORMA A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO QUE LA SOLICITUD REALIZADA POR LA DOCENTE GRACIELA DE LAS MERCEDES PENA DE RODRIGUEZ, TENIENDO EN CUNTA TODOS LOS FACTORES SALARIALES, **NO ES PROCEDENTE**, DEBIDO A LA APLICACIÓN DEL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA DE UNIFICACION SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO (...)

(...)

PARA EFECTOS DE AJUSTAR LA PRESTACION SE PONE DE PRESENTE SOLO SE DA APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACION SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO Y EL COMUNICADO 003-2020 APLICACION DE SENTENCIA DE UNIFICACION DE CONSEJO DE ESTADO SUJ-014-CE-S2-2019, POR LO QUE SOLO SE TIENE EN CUENTA DICHOS FACTORES DEL ULTIMO AÑO DE SERVICIO SIENDO MAS FAVORABLE LA MESADA QUE PERCIBE EN NOMINA, **NO SIENDO PROCEDENTE EL AJUSTE DE LA PENSION DE JUBILACION RECONOCIDA Y PROCEDE A NEGAR LA SOLICITUD.**

**POR FAVOR REALIZAR LAS CORRECCIONES AL PROYECTO DE RESOLCUION CONFOREM A LO MANIFESTADO"** (negrilla fuera el escrito)

Por ello, el municipio de Soacha no es el llamado a resolver el problema jurídico que se presenta en el caso concreto, ni quien deba responder en caso de condena.

## **2. PRESCRIPCION DE LA MESADA PENSIONAL**

Aunque el Municipio de Soacha no está llamado a responder por prestaciones sociales de los docentes, es menester indicar que las mesadas pensionales prescriben a los 3 años de haberse causado el derecho de recibir cada una de ellas.

Respecto a la prescripción de las mesadas pensionales tiene dicho la sala labora de la Corte suprema de justicia en sentencia 46471 del 30 de mayo de 2018 con ponencia del magistrado Roge Mauricio Burgos Ruiz:

*"Respecto a la excepción de prescripción formulada por la parte demandada, debe indicar la Sala que, de vieja data, la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado que el derecho pensional no prescribe, pero sí las mesadas pensionales."*

Es claro que las mesadas pensionales prescriben, pero no el derecho a la pensión, de modo que la pensión se puede exigir en cualquier tiempo, pero en caso de ser reconocida, se pagarán las mesadas correspondientes a los últimos 3 años.

Teniendo en cuenta que la pensión de jubilación fue reconocida a partir del 11 de febrero de 2013 y la demandante presentó su solicitud de revisión por primera vez el 26 de junio de 2019, se evidencia que han transcurrido mas de 3 años para que se configure el fenómeno de la prescripción. Razón por la cual, prescriben las diferencias de las mesadas ya pagadas desde el 12 de febrero de 2013 al 31 de enero de 2014, ya que a partir del 28 de febrero de 2014 el valor de la mesada fue pagada con el incremento del IPC.

#### **4.- PRUEBAS A CONSIDERAR EN EL SUB EXAMINE**

Respetuosamente solicito que sean decretadas, practicadas y tenidas como pruebas los siguientes documentales que relaciono a continuación:

. - Expediente administrativo de la docente GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ

#### **.- ANEXOS**

El poder y sustitución para actuar, legalmente otorgado con sus respectivos anexos.

#### **NOTIFICACIONES**

A la demandante en el correo electrónico: [chelitap2066@gmail.com](mailto:chelitap2066@gmail.com)

Al apoderado de la demandante al correo electrónico: [carlosmoraa1@hotmail.com](mailto:carlosmoraa1@hotmail.com)

Al suscrito apoderado en la Carrera 6 No. 10-42 Oficina 310 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico [sarabogadosconsultores@gmail.com](mailto:sarabogadosconsultores@gmail.com)

A mi mandante en el Palacio de Gobierno, calle 13 No. 7-30 parque principal de Soacha Cundinamarca, correo electrónico: [notificaciones\\_juridica@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co)

Del señor Juez cordialmente,



**JUAN CAMILO MENDEZ ROMERO**

C.C. No. 80.912.896

T.P. No. 313.652 del C.S de la J

Señores  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA MUNICIPIO DE SOACHA  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Soacha- Cundinamarca

CAUSANTE: GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ  
C.C. N° 20.666.106 de Junin.

ASUNTO: INSISTENCIA DERECHO DE PETICION  
Solicitud de Revisión y Reliquidación Por Indexación de la  
Primera Mesada de la Pensión de Jubilación.

CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS, mayor de edad, vecino, y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pié de mi firma, actuando como Apoderado de la señora GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina residente y domiciliada en el Municipio de Junin-Cundinamarca., respetuosamente, manifiesto a usted, que por medio del presente documento promuevo DERECHO DE PETICION con fundamento Constitucional, determinado en el Artículo 23 de la Carta Política y fundamento Legal determinado en el Artículo 13 del C. P.A.C.A., ante LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, persona jurídica de Derecho Público, representada legalmente por el señor Secretario MANUEL ERNESTO OCHOA SANABRIA o por quién haga sus veces, para que resuelva una solicitud de REVISION Y RELIQUIDACION POR INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA DE LA PENSION DE JUBILACION, que mi poderdante devenga, como pensionada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por haberse desempeñado como docente del Municipio de Soacha, por cuanto para el cálculo de la mesada no se efectuó la respectiva indexación, ya que el retiro del accionante se produjo antes de cumplir el status, requisito para obtener la pensión de Jubilación.

**HECHOS**

- 1.- Que la señora GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ, estuvo vinculada al magisterio por más de 20 años como docente Nacionalizado del Municipio de Soacha-Cundinamarca.
- 2.- Mediante Resolución N° 0789 del 26 de Abril de 2012, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA, acepta renuncia y retira del cargo de docente a la señora GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ, a partir del 01 del mes de mayo de 2012.
- 3.- Que la señora PEÑA DE RODRIGUEZ, adquirió el status de jubilada el 11 de febrero de 2013, al cumplir los 55 años de edad.
- 4.- Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reconoció pensión de jubilación a la Señora GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ, efectiva a partir del 12 de febrero de 2013.
- 5.- Que el cálculo de la mesada pensional se efectuó, con base en los salarios devengados el último año anterior al retiro definitivo del servicio comprendido entre el 01 de mayo de 2011 hasta el 01 de Mayo de 2012, fecha en la cual mi

representada se retiró definitivamente del servicio, sin haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad.

6.- Que podemos concluir con toda claridad que la primera mesada no le fue indexada con base en el IPC, desde la fecha que se produjo el retiro definitivo del servicio el 01 de mayo de 2012 y el 11 de febrero de 2013 fecha en que mi representada cumplió el status el 11 de febrero de 2013, a partir de la cual le fue reconocida su pensión.

7.- El día 26 de Junio de 2019, se formuló petición la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE SOACHA - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con el objeto de que se Revise y Reliquide la Pensión de Jubilación de mi representada, para que se indexe la primera mesada pensional desde la fecha de retiro definitivo del servicio el 01 de Mayo de 2012, hasta la fecha en que cumplió los 55 años de edad el 11 de Febrero de 2013.

8.- La SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE SOACHA, mediante Resolución N° 0660 de Marzo 25 de 2020, le niega la solicitud de Revisión y Reliquidación de la Pensión de jubilación, en acatamiento a lo resuelto por La FIDUPREVISORA, entre otros con el siguiente argumento:

Que el proyecto de Acto administrativo fue NEGADO por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante hoja de revisión con número 1875013 con fecha de estudio 04/03/2020 y recibido en esta Secretaría de Educación el 05/03/2020, indicando en las observaciones:

"(...) "SE LE INFORMA A LA SECRETARIA DE EDUCACION QUE LA SOLICITUD REALIZADA POR LA DOCENTE GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ, **TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS FACTORES SALARIALES NO ES PROCEDENTE** DEBIDO A LA APLICACIÓN DEL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA DE UNIFICACION SUJ-CE-S22019 DEL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA, CON PONENCIA DEL HONORABLE MAGISTRADO CESAR PALOMINO CORTES, LA CUAL ORDENO: EN LA LIQUIDACION DE LA PENSION ORDINARIA DE JUBILACION DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO REGIMEN DE PENSION ORDINARIA DE JUBILACIÓN PARA SERVIDORES PUBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS REPSECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTICULO." (Negrilla fuera de texto)

9.- Que respeto la decisión pero no la comparto, por cuanto por el análisis hecho a los argumentos de la FIDUPREVISORA, se evidencia que esta se apartó de manera inexplicable de la pretensión consignada en el Derecho de Petición, la cual de manera clara y expresa, solicita **la indexación con base en el IPC, de la primera mesada pensional desde la fecha de retiro definitivo del servicio el 01 de Mayo de 2012, hasta la fecha en que cumplió los 55 años de edad el 11 de Febrero de 2013.** Contrario sensu la FIDUPREVISORA, niega la reliquidación solicitada manifestando que mi representada no tiene derecho a la reliquidación de su pensión **TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS FACTORES SALARIALES NO ES PROCEDENTE DEBIDO A LA APLICACIÓN DEL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA DE UNIFICACION SUJ-CE-S22019**

DEL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONRENCIOSO ASMINISTRATIVO  
SECCIÓN SEGUNDA, CON PONENCIA DEL HONORABLE MAGISTRADO  
CESAR PALOMINO CORTES.

Como podemos observar el valor de la primera mesada pensional reconocida mediante Resolución No. 2208 del 02 de Octubre de 2013, efectiva a partir de Feb.12/13, no fue indexada con base en el IPC, desde la fecha de retiro definitivo del servicio de mi representada ocurrido el 01 de Mayo de 2012, hasta la fecha en que cumplió los 55 años de edad el 11 de Febrero de 2013, en aplicación de la fórmula adoptada por la Corte Constitucional para tal efecto, así:

$$R = 1.653.279 \times \frac{78.63}{77.66} = 1.673.929$$

Demostrado matemáticamente por medio de la liquidación efectuada, mi representada tiene derecho a su reliquidación, por lo que y por medio del presente escrito recorro el acto administrativo por medio del cual se niega la reliquidación de la pensión de jubilación a mi representada y solicito respetuosamente, se sirva revocarlo y en su defecto ordenar la reliquidación como en derecho corresponde.

**PETICIONES**

PRIMERA: Revisar las bases de liquidación tenidas en cuenta para la liquidación de la Pensión de Jubilación en la Resolución N° 2208 del 02 de Octubre de 2013 e indexar el valor de dicha base desde la fecha del retiro del servicio activo el 01 de mayo de 2012, hasta la fecha en que cumplió los 55 años el 11 de Febrero de 2013, para que se establezca el monto real de la pensión.

**PRETENSIONES**

1.- Que se liquide la **Pensión de Jubilación**, efectuando la respectiva indexación como queda planteado en las Peticiones, de acuerdo al artículo 48 y 53 de la Constitución Nacional, artículo 36, Inciso 2 de la Ley 100 de 1993, Sentencias de la Corte Suprema de Justicia S. Exp. 11818 24/AGO/88, Sala Laboral S. Exp.10639 10/DIC/99, S. Exp.8616 05/AGT/96, del Consejo de Estado de 15 de Noviembre de 1995 dictada en el Proceso N° 7760, Magistrado Ponente Dr. Joaquín Barreto Ruiz, Providencia del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Diecisiete (17) de agosto de dos mil cinco (2005). Magistrado Ponente GUILLERMO BUENO MIRANDA, Radicación N° 11001 11 02 000 2005 02665 01/410T. Aprobado según Acta N° 106 de agosto 17 de 2005 y en cumplimiento a lo ordenado por Art. 260 del C.S.T., declarado exequible mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-862/06 Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto que a la letra dice: **"7.1 Norma Acusada CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO 7.3 Decisión.- Declarar exequible el numeral segundo del artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo, en el entendido de que el salario base para la liquidación de la primera mesada pensional de que trata este precepto, deberá ser actualizado con base en la variación del Índice de precios al Consumidor, IPC certificado por el DANE."** (Negrilla extratexto).

2.- Que se pague a su favor las diferencias que resulten entre lo que esa entidad le ha venido pagando y lo que se ordene pagar en los actos administrativos que resuelvan esta solicitud.

3.- Que los valores reconocidos en dichos actos administrativos que resuelvan esta solicitud se indexen en los términos del Artículo 187 del C.P.A.C.A.

4.- Que se paguen los intereses de que trata el Artículo 141 de la Ley 100/93.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en la Carta Política en sus Artículos 4°, 5°, 23 y 53 y el Artículo 13 del C.P.A.C.A.

## PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

### DOCUMENTALES

- 1.- Fotocopia Cédula
- 2.- Fotocopia Resolución No. 2208 de 02 de octubre de 2013
- 3.- Fotocopia resolución No. 0789 del 26 de abril de 2012
- 4.- Certificado salarios 2011-2012
- 5.- Fotocopia desprendible de pago

## ANEXOS

- 1.- Todos los relacionados en el acápite de pruebas
- 2.- Original poder para actuar legalmente otorgado ante Notario Público.

## NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 10 N° 15-39 Of.707 Edificio Unión  
Tel.3158246674 de Bogotá D. C.  
Correo: [carlosmoraa1@hotmail.com](mailto:carlosmoraa1@hotmail.com)

Atentamente,



CARLOS EDMUNDO MORA A.  
C.C. No. 5.332.188 de Sandoná (Nar.)  
T.P. No. 186.752 del C.S. de la J.

Señores  
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE SOACHA  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
SOACHA

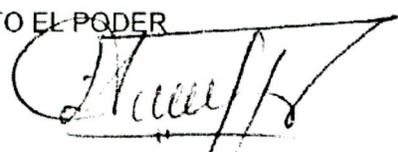
**REF.: CONFIRIENDO UN PODER**

El (a) suscrito (a), mayor y vecino (a) de esta localidad, identificado (a) como aparece al pié de mi firma, con todo respeto a usted manifiesto que por medio del presente confiero Poder Especial al **Dr. CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS**, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pié de su firma, con T.P. N° 186.752 del C.S.J., con el objeto de que en mi nombre y representación, **INSISTA** ante esa Entidad el reconocimiento, revisión y reliquidación de mi pensión de jubilación que me fue concedida por la Secretaría de Educación y Cultura de Soacha – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante Resolución N° 2208 del 02 de Octubre de 2013, efectiva a partir del 12 de Febrero de 2013, a fin de que para la liquidación se Indexe la primera mesada pensional desde la fecha de mi retiro definitivo del servicio el 01 de Mayo de 2012 y la fecha en que cumplí el status por edad, 55 años de edad y se me reconoció la pensión a partir del 11 de Febrero de 2013, con base en el IPC certificado por el DANE, en los términos de los artículos 48 y 53 de la C.P., el Art. 36 de la Ley 100 de 1993 y las Sentencias de la Corte Constitucional SU-120/03, C-862/06, SU-1073/12, SU-415/15 y SU-542/16 y se ordene el reajuste y pago de las diferencias que resultaren de dicha aplicación, en vista de que FIDUPREVISORA a través de la Secretaría de Educación y Cultura de Soacha, mediante la Resolución No. 0660 del 25 de Marzo de 2020, me negó una petición de reliquidación de mi pensión con todos los factores salariales, petición que yo no había formulado, puesto que la petición fué sobre la indexación de la primera mesada pensional, a la cual tengo pleno derecho según las Leyes, la constitución y la nutrida jurisprudencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, firmar, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder, interponer toda clase de recursos y con las demás que le sean necesarias para la efectividad del presente mandato.

De Ud. Atentamente,

  
GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA RODRIGUEZ  
C.C. N° 20.666.106 de Junin

ACEPTO EL PODER  
  
CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS  
C.C. No 5.332.188 de Sandoná Nar.  
T.P. N° 186.752 del C.S.J.

RECONOCIMIENTO DE FIRMA HUELLA Y CONTENIDO  
ANTE EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE JUNIN COMPARECIÓ  
*Graciela de las Mercedes Peña Rodríguez 20.666.106 Junin*  
Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO  
COMPARECIENTE: *[Signature]*  
FECHA: 11 NOV 2020  
*[Signature]*  
Luis Hernando Linares Montaña  
NOTARIO  
 HUELLA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

20.666.106

NUMERO

PEÑA DE RODRIGUEZ

APELLIDOS

GRACIELA DE LAS MERCEDES

NOMBRES



*Graciela Peña Rodríguez*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-FEB-1958

GACHETA  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

O+

G S. RH

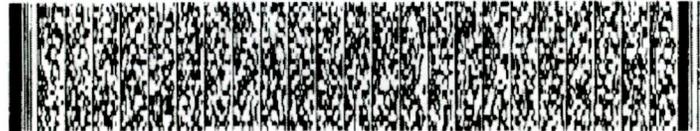
F

SEXO

09-SEP-1977 JUNIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabéatriz Rengifo López*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500130-70123603-F-0020666106-20040204

00019 04035H 02 164497185

Soacha, 1 de marzo de 2022.

SEM-DAF-P.S. No. 0112

Doctor:

CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS

Carrera 10 No. 15 – 39 Oficina 707

Bogotá D.C.

Correo: moraymarquez1@gmail.com

**ASUNTO: Respuesta Petición Indexación primera mesada de GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ C.C. No. 20.666.106 – De fechas 19 de julio de 2019 y 18 de mayo de 2021.**

Respetado Doctor Carlos:

En respuesta a la solicitud de indexación de primera mesada, y al revisar el expediente laboral a cargo de esta Secretaría, se evidencia:

Que mediante Resolución No. 2208 de 02 de octubre de 2013, se reconoció y ordeno el pago de una pensión vitalicia de jubilación, a la docente GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.666.106, con una mesada de \$ 1.653.278 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHOS PESOS M/CTE).

Que mediante Resolución No. 0660 del 25 de marzo de 2020, se niega reliquidación la pensión vitalicia de jubilación, decisión confirmada por la Resolución No. 0947 del 13 de julio de 2020.

Ahora bien, según los soportes documentales que reposan en su expediente laboral, se encuentra la petición radicada el 18 de mayo de 2021, donde solicita: *“Revisar las bases de liquidación tenidas en cuenta para la liquidación de la pensión de jubilación en la Resolución No. 2208 del 02 de octubre de 2013 e indexar el valor de dicha base desde la fecha del retiro del servicio activo el 01 de mayo de 2012, hasta la fecha en que cumplió los 55 años el 1 de febrero de 2013, para que se establezca el monto real de la pensión”*

Aclarando en el numeral 9 de los hechos que: *“(…) respeta la decisión pero no la comparte, por cuanto por el análisis hechos a los argumentos de la Fiduprevisora, se evidencia que esta se apartó de manera inexplicable de la pretensión consignada en el Derecho de petición, la cual de manera clara y expresa, solicita la indexación con base en el IPC, de la primera mesada pensional desde la fecha de retiro definitivo del servicio el 01 de mayo de 2012 hasta la fecha que cumplió los 55 años de edad el 11 de febrero de 2013. Contrario sensu la Fiduprevisora, niega la reliquidación solicitada manifestando que mi representada no tiene derecho a la reliquidación de su pensión teniendo en cuenta todos los factores salariales debido a la aplicación de la Sentencia de Unificación SUJ-CE-S22019 del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda con ponencia del Honorable Magistrado CESAR PALOMINO CORTES.”*

De acuerdo a lo anterior, se procedió a:

**Primero** revisar la liquidación de la pensión Aprobada mediante Resolución No. 2208 de 02 de octubre de 2013 en la cual se incluyeron los siguientes factores:

FACTORES SALARIALES	\$	VALOR
Asignación Básica Mensual	\$	1.956.380
Prima de Navidad	\$	167.463
Prima de Vacaciones	\$	80.169
Prima de Alimentación	\$	360
SALARIO PROMEDIO BASE LIQUIDACIÓN	\$	2.204.372
MESADA PENSIONAL RELIQUIDADA	\$	\$1.653.279

Se encontró que en la liquidación de la Resolución No. 2208 del 02 de octubre de 2013 no se tuvo en cuenta la actualización del salario de 2013, por lo tanto, se procede a realizar nueva liquidación teniendo en cuenta la Sentencia de Unificación SUJ-CE-S22019 del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda con ponencia del Honorable Magistrado CESAR PALOMINO CORTES.

FACTORES SALARIALES	\$	VALOR
Asignación Básica Mensual (a 31/01/2012 por licencia No remunerada de 31/12/2012 a 31/04/2012)	\$	2.020.248
SALARIO PROMEDIO BASE LIQUIDACIÓN	\$	2.020.248
MESADA PENSIONAL RELIQUIDADA	\$	\$1.515.186

Se procedió a solicitar a la Fiduprevisora el extracto de pago de las mesadas pensionales, evidenciando que la primera mesada se pago el 31 de enero de 2014 por valor de \$ 1.653.278 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHOS PESOS M/CTE). Con un retroactivo por valor de \$19.233.134. (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE) resultante de 11 meses y 19 días desde la fecha de status (11/02/2013) a la fecha de pago (31/01/2014).

De tal manera, que al reliquidar la pensión la nueva mesada sería de \$1.515.186 inferior a la liquidada en la Resolución No. 2208 del 02 de octubre de 2013 con la cual se pensionó a la docente. Por principio de favorabilidad se conserva la mesada liquidada en la Resolución No. 2208 del 02 de octubre de 2013.

Segundo: Se trae a valor de 2013 el valor reconocido en la Resolución No. 2208 de 02 de octubre de 2013, de la siguiente manera:

AÑO	MESADA	IPC	INCREMENTO	Valor Mesada Indexada a 2013
2013	1.653.278	1.94	32.073	1. 685.352

Es decir, la primera mesada se debió pagar por un valor de \$1. 685.352 y con un retroactivo de \$ 19.606.261. Generando una diferencia de \$ 373.127.

Sin embargo, es preciso aclarar que desde la fecha 28/02/2014 el valor de la mesada pensional tiene integrado lo correspondiente al IPC. No generando valores adicionales.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la pensión de jubilación fue reconocida a partir del 11 de febrero de 2013 y la docente presento solicitud de revisión por primera vez el 26 de junio de 2019, se observa que han transcurrido más de tres (3) años para que se configure el fenómeno de la prescripción. Razón por la cual, prescriben las diferencias de las mesadas ya pagadas desde el 12 de febrero de 2013.



Después del análisis de su historia laboral, se concluye que no se indexó la primera mesada con el IPC del año del status (11/02/2013), y que al no hacer la solicitud dentro de los tres años posteriores, operó el fenómeno de prescripción, extinguiendo la obligación del pago de las diferencias de las mesadas ya pagadas desde el 12 de febrero de 2013 al 31 de enero de 2014, ya que a partir del 28 de febrero de 2014 el valor de la mesada fue pagada con el incremento del IPC.

La respuesta a la petición es dada luego de la revisión del expediente laboral c.c. 20.666.106, el reporte de mesadas pagadas remito por Fiduprevisora y bajo las disposiciones legales contenidas en el artículo 23 de la Constitución Política y, en la Ley 1755 de 2015.

Anexos: Reporte de mesadas pagadas, Certificación de salarios.

Cordialmente,

**MAGDA JOHANA CORDOBA CUARAN**  
Directora Administrativa y Financiera

Proyectó: Cristina Malo Bernal/Apoyo Jurídico/Prestaciones Sociales  
Revisó: Mary Yaneth Yépez / Profesional Universitario 03 / Prestaciones sociales

Gestión Documental: Original Destinatario. Original 2: Correspondencia enviada. Archivo sistematizado: documentos/profesional prestaciones sociales/oficios 2022.

EL CAMBIO





Mary Janeth Yepez Chamorro <myepez@alcaldiasoacha.gov.co>

**Fwd: DERECHO DE PETICION GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ**

4 mensajes

**Andres Mauricio Saraza Morales** <asaraza@alcaldiasoacha.gov.co>  
Para: Mary Janeth Yepez Chamorro <myepez@alcaldiasoacha.gov.co>

18 de mayo de 2021, 15:57

Cordial saludo

Mi Mary está Petición es de nuestra competencia..

Feliz tarde

Mesas atrasadas \$ 19233134  
La Mesada 31-01-2014 \$ 1653278  
A parlar del 12-02-2013  
Res. 2208 02/10/2013  
Status. 11-02-2013

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Jurídicas** <notificaciones\_juridica@alcaldiasoacha.gov.co>

Date: mar., 18 de mayo de 2021 3:54 p. m.

Subject: Fwd: DERECHO DE PETICION GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ

To: Secretaria de Educación <seeducacion@alcaldiasoacha.gov.co>

Cc: <moraymarquez1@gmail.com>

Señores  
SECRETARIA DE EDUCACION  
Municipio de Soacha

Reenvio mail emanado de **Mora & Márquez Abogados**, con DERECHO DE PETICION GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ

Lo anterior por tratarse de un asunto competencia de esa Secretaría.

Atentamente,

JAMES CEPEDA  
P.E. OAJ

----- Forwarded message -----

De: **Mora Marquez** <moraymarquez1@gmail.com>

Date: mar., 18 de may. de 2021 a la(s) 15:36

Subject: DERECHO DE PETICION GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ  
To: <seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co>, <notificaciones\_juridica@alcaldiasoacha.gov.co>

**Mora & Márquez Abogados**  
**Asesoría Profesional**  
**Cra 10 No. 15-39 Of. 707 Edificio Unión**  
**Bogotá D. C.**  
**Tel. 4020356**  
**Cel. 3115453751**

 [der.pet.graciela de las mercedes.pdf](#)  
2025K

**Magda Johana Córdoba Cuarán** <mcordoba@alcaldiasoacha.gov.co>  
Para: Mary Janeth Yepez Chamorro <myepez@alcaldiasoacha.gov.co>

18 de mayo de 2021, 17:51

Cordial saludo.

Favor proyectar respuesta y remitir para verificación.

Gracias

[El texto citado está oculto]

**Cordialmente,**



**Magda Johana Córdoba Cuarán**

Directora Administrativa y Financiera

Secretaría Educación y Cultura

Tel:( 57 1) 7305500 Ext: 1020

mcordoba@alcaldiasoacha.gov.co

Cra 7 # 14 - 62 Soacha - Cundinamarca / línea de atención al usuario (57 1) 7305500/

 [der.pet.graciela de las mercedes.pdf](#)



**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS  
CONSECUTIVO NO. 6106**

**I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION**

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA NIT ENTIDAD NOMINADORA: 800094755-7  
 DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

**II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE**

1 Primer Apellido: PEÑA Segundo Apellido: DE RODRIGUEZ  
 Primer Nombre: GRACIELA Segundo Nombre: DE LAS MERCEDES  
 2 Tipo de Documento: CC  CE  Número de Documento: 20666106  
 GRADO DE ESCALAFON: 12  
 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: IE INTEGRADO DE SOACHA - SEDE PRINCIPAL

**III. SITUACION LABORAL**

1 REGIMEN DE CESANTIAS: Anual  Retroactivo  2 REGIMEN DE PENSIONES: Nacional  Nacionalizado  Vigencia 812/2003   
 3 CARGO: Docente  Directivo Docente  Cual?   
 4 NIVEL: Preescolar  Primaria  Básica   
 5 ACTIVO: S  N   
 6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba  Propiedad  Provisionalidad   
 Otro  Cual

**V. SALARIOS DEVENGADOS**

<b>FACTORES SALARIALES</b>	<b>DESDE:</b>	01 - 05 - 2011
	<b>HASTA:</b>	31 - 12 - 2011
Asignacion Basica		1,924,045.00
Prima de Navidad		2,004,213.00
Prima de Vacaciones Docentes		962,022.00
<b>TOTAL</b>		<b>4,890,280.00</b>

<b>FACTORES SALARIALES</b>	<b>DESDE:</b>	01 - 01 - 2012
	<b>HASTA:</b>	31 - 01 - 2012
Asignacion Basica		2,020,248.00
<b>TOTAL</b>		<b>2,020,248.00</b>

Elaboro: Mary Yepez

Reviso: Mary Yepez

Aprobo: 02/03/2022

**VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA**

Nombre Completo

MAGDA JOHANA CORDOBA CUARAN

Tipo de Documento

CC

CE

Numero de Documento

34316932

Cargo

DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



MAGDA JOHANA CORDOBA CUARAN  
Director Administrativo y Financiero

02/03/2022

FECHA EXPEDICIÓN

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

PRESTAR

112

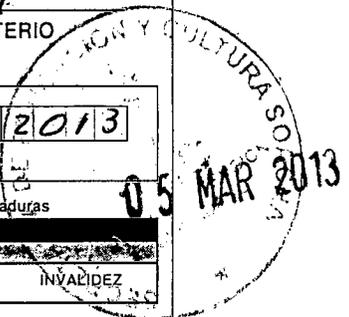


SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE: Soacha  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
FORMATO DE SOLICITUD PENSIONES

Radicado No. 2013PO 12402A

Fecha de Radicación: 0503/2013

(Para uso exclusivo de la entidad territorial)



Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

PARA USO DEL EDUCADOR

Tipo de Pensión:  
 JUBILACIÓN     RETIRO POR VEJEZ     JUBILACIÓN POR APORTES     INVALIDEZ

Datos de Educador

1. Primer Apellido: Peña    Segundo Apellido: de Rodríguez

Primer Nombre: Graciela    Segundo Nombre: de las Mercedes

2. Tipo de Documento:  C.C.     C.E.    Numero de Documento: 20666106

3. Dirección Residencia (para correspondencia): Cra 13 # 14A - 16 Soacha

Teléfono Residencia (o donde se pueda ubicar):  
- -

4. Ciudad o Municipio: Soacha    Departamento: Cundinamarca

5. Nombre del Establecimiento educativo donde labora: Danubio Institución Educativa Soacha

Ciudad o Municipio: Soacha    Departamento: Cundinamarca

Nivel:  
 Preescolar     Primaria     Básica Secundaria     Directivo

6. Correo electrónico: gprchelita@gmail.com

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

Tipo de Vinculación:  
 Nacional     Nacionalizado     Departamental     Municipal     Distrital

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: 17061977

7. Activo al Servicio Docente     Si     No  
Si no está activo al Servicio Docente informe si cotizó a otra entidad     Si     No

Nombre de la Entidad donde cotizó:  
\_\_\_\_\_

Está pensionado por otra entidad     Si     No

Nombre de la entidad que lo pensionó: \_\_\_\_\_    Fecha en la que se pensionó: \_\_\_\_\_

Graciela de Rodríguez  
FIRMA DOCENTE

311853301

FIRMA APODERADO

SI USTED ACTUA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO, INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NUMERO DE TARJETA

RESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN

RADICADO No. \_\_\_\_\_    FECHA \_\_\_\_\_

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO PARTICIPADOR

**DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA SOLICITUD DE PENSIONES**

Señor Educador:

Si la documentación no está completa, su solicitud será devuelta para que anexe los documentos faltantes.

Los términos empezarán a correr una vez se aporte toda la documentación requerida. Los documentos exigidos deben ser presentados en carpeta tamaño oficio, debidamente legajados en el mismo orden en que se están relacionando. Los documentos señalados con (✓) son requisitos según el tipo de prestación que usted desea solicitar.

**DOCUMENTOS EXIGIDOS**

	PENSIÓN DE JUBILACIÓN	PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR APORTES	PENSIÓN DE RETIRO POR VEJEZ	PENSIÓN DE INVALIDEZ	LA ENTIDAD TERRITORIAL
1. Formato de Solicitud de prestación completamente diligenciado.	✓				
2. Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía del docente	✓	✓	✓	✓	
3. Original o Copia auténtica legible del Registro civil de nacimiento o partida de bautismo para los nacidos antes del 11 de junio de 1938.	✓	✓	✓	✓	
4. Original del certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad Territorial (Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud en la Oficina Regional. Debe contener el tipo de vinculación, nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones y demás novedades administrativas. Si ha laborado en otras entidades territoriales se debe anexar certificación de tiempo de servicio con los mismos requisitos anteriores, en donde se especifique a que entidad se le efectuaron los aportes de Ley).	✓	✓	✓	✓	
5. Original del certificado de salarios expedido por la Entidad Territorial. (Debe contener el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, si hay horas extras certificarlas mes por mes, si hubo ascensos en el año de adquisición del status certificar a partir de que fecha surte efectos fiscales. Este certificado debe indicar los aportes de Ley al Fondo del Magisterio. Dependiendo del tipo de Pensión el certificado de salarios a demás de la información anterior debe contener: • Para Pensión de Jubilación o por Aportes el certificado debe ser de los últimos doce (12) meses de servicio a la fecha de status, en el evento de estar retirado del servicio docente anexar certificado de salario de los últimos 12 meses a partir de la fecha de retiro. • Para Pensión de Invalidez el certificado de salarios debe ser expedido por la entidad pagadora sobre el salario devengado al momento de producirse la invalidez. • Para Pensión de Retiro por Vejez el certificado de salarios debe ser expedido por la entidad pagadora donde conste el último salario devengado mensualmente.)	✓	✓	✓	✓	
6. Original de Certificado de semanas cotizadas al ISS (Válido para tramitar pensiones, debe contener número de afiliación al ISS, por tiempo colizado a esa entidad, razón social del empleador, NIT y número patronal. Certificación con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud).		✓			
7. Certificado de Entidades Administradoras de Pensión indicando si se encuentra o no pensionado. (En caso de estar pensionado debe anexar la copia de la resolución que lo pensionó).	✓	✓	✓	✓	
8. Manifestación expresa si devenga o no pensión	✓	✓	✓	✓	
9. Acto administrativo de retiro definitivo del servicio. (Donde se indique la fecha de los efectos fiscales. En caso de estar retirado del servicio)			✓		
10. Copia auténtica del certificado de ingresos y retenciones o dos declaraciones de testigos sobre la carencia de bienes o rentas propias.			✓		
11. Original del certificado médico de invalidez expedido por el contratista médico en donde se encuentre afiliado el docente. (En que conste: La causa invalidante, la fecha de estructuración de la invalidez, porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral y la fecha de la calificación de la invalidez).				✓	

CUANDO HAYA TIEMPOS DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS TIEMPOS DOCENTES DEBE APORTARSE CERTIFICACIÓN LABORAL DE CADA ENTIDAD DONDE LABORÓ, INDICANDO TIEMPO DE SERVICIO Y ENTIDAD A DONDE SE HICIERON LOS APORTES

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

RE  
O DEL  
ADO

113 15

Graciela de las Mercedes Peña

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Junin

a las ocho del mes de febrero de mil novecientos cincuenta

y ocho se presentó el señor Edgardo Peña mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Junin domiciliado

en Junin y declaró: Que el día once

del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho siendo las

veinte y dos de la mañana nació en el Hospital

del municipio de Gachala República de Colombia un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Graciela de las Mercedes

hijo legítima del señor Edgardo Peña 290.282 de 39 años de edad

natural de Junin República de Colombia de profesión agricultor

y la señora Ana Silvia Garavito de 29 años de edad, natural de

Junin República de Colombia de profesión institutora siendo

abuelos paternos Ulises Peña y María Alfonso

y abuelos maternos Antonio Garavito y Ana Paquima Garavito

Fueron testigos:

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Edgardo Peña 290.282 (cédula No.)

El testigo, Edilberto Beltrán 281-4816 (cédula No.)

El testigo, Gustavo Garavito 290.277 (cédula No.)



Ulises y Paquima Peña  
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere

esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE JUNIN CUNDINAMARCA**

Es fiel copia tomada del original del serial No. Tomo 19 Folio 486

(firma de la madre que hace el reconocimiento) Interesado

Artículo 115, Decreto ley 1260 de 1970  
Este Registro tiene vigencia permanente. **15 FEB 2012**

**PABLO CUELLAR BENAVIDES**  
NOTARIO

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



**ESPACIO EN BLANCO**  
**NOTARIA UNICA JUNIN CUND.**

**ESPACIO EN BLANCO**  
**NOTARIA UNICA JUNIN CUND.**



**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS  
CONSECUTIVO NO. 181**

118  
29  
114

**I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION**

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE  
 NIT ENTIDAD NOMINADORA: 800094755-7  
 DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

**II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE**

1 Primer Apellido: PEÑA  
 Segundo Apellido: DE RODRIGUEZ  
 Primer Nombre: GRACIELA  
 Segundo Nombre: DE LAS MERCEDES  
 2 Tipo de Documento: CC  CE   
 Número de Documento: 20666106  
 GRADO DE ESCALAFON: 12  
 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: IE INTEGRADO DE SOACHA

**III. SITUACION LABORAL**

1 REGIMEN DE CESANTIAS: Anual  Retroactivo   
 2 REGIMEN DE PENSIONES: Nacional  Nacionalizado  Vigencia 812/2003   
 3 CARGO: Docente  Directivo Docente  Cual?   
 4 NIVEL: Preescolar  Primaria  Básica   
 5 ACTIVO: S  N   
 6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba  Propiedad  Provisionalidad   
 Otro  Cual

**V. SALARIOS DEVENGADOS**

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2011
	HASTA:	31 - 12 - 2011
Asignacion Basica		1.924.045,00
Pago Sueldo de Vacaciones		1.282.697,00
Prima de Alimentación Especial		450,00
Prima de Navidad		2.004.213,00
Prima de Vacaciones Docentes		962.022,00
<b>TOTAL</b>		<b>6.173.427,00</b>

239 8/12

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2012
	HASTA:	31 - 01 - 2012
Asignacion Basica		2.020.248,00
Pago Sueldo de Vacaciones		384.809,00
Prima de Alimentación Especial		360,00
<b>TOTAL</b>		<b>2.405.417,00</b>

121 4/12

Elaboro: Julieth Dayam Tovar Sanchez

Reviso: -

Aprobo: -

**VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA**

Nombre Completo

Gina Fabiola Escobar de Vasquez

Tipo de Documento

CC

CE

Numero de Documento

20491111

Cargo

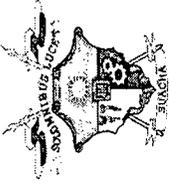
Directora Administrativa

26/02/2013

FECHA



FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL**  
**DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005**  
**CONSECUTIVO NO. 176**

HOJA No. 1

**I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION**

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE SOACHA NIT ENTIDAD NOMINADORA: 800094755-7

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

**II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE**

1 Primer Apellido: PEÑA Segundo Apellido: DE RODRIGUEZ

Primer Nombre: GRACIELA Segundo Nombre: DE LAS MERCEDES

2 Tipo de Documento: CC  CE  Número de Documento: 20666106

GRADO DE ESCALAFON: 12

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: IE INTEGRADO DE SOACHA

**III. SITUACION LABORAL**

1 REGIMEN DE CESANTIAS

Anual  Retroactivo  2 REGIMEN DE PENSIONES

Nacional  Nacionalizado  Vigencia 812/2003

3 CARGO: Docente  Directivo Docente  Cual?

4 NIVEL: Preescolar  Primaria  Básica Secundaria

5 ACTIVO: SI  NO

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba  Propiedad  Provisionalidad  Otro  Cual?

**IV. HISTORIA LABORAL**

**INGRESO**

Tipo Acto Administrativo: Decreto Fecha Acto Administrativo: 15/06/1977

Fecha Posesión: 12/07/1977 Numero Acto Administrativo: 1325

**RETIRO**

Tipo Acto Administrativo: Resolución Fecha Acto Administrativo: 26/04/2012 Numero Acto Administrativo: 0789

Fecha Retiro: 01/05/2012 Causa Retiro: Voluntario

1	TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A			DESDE
			d	m	y	
	Decreto	1325	15	06	1977	12/07/1977

NOVEDADES

Tipo de Novedad	Ing. y Reing.
Plantel Educativo	Institución Educativa Integrado
Municipio	Soacha (Cun)

Elaboro: Juleith Dayam Tovar Sanchez Aprobó: \_\_\_\_\_

Humano-(4101.6)- Certificado Laboral FPM Fmifecha dd/MM/yyyy

115

HOJA No. 2

2	Tipo de Novedad	Traslados	Decreto	2937	31/10/1978	31/10/1978
	Plantel Educativo	Institución Educativa Integrado				
3	Municipio	Junin (Cun)	Decreto	1700	29/04/1980	29/04/1980
	Tipo de Novedad	Traslados				
4	Plantel Educativo	Institución Educativa Integrado	Resolucion	4289	09/09/1982	04/01/1982
	Municipio	Junin (Cun)				
5	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolucion	5022	13/11/1984	30/10/1984
	Plantel Educativo	Institución Educativa Integrado				
6	Municipio	Junin (Cun)	Decreto	1565	24/06/1980	24/06/1985
	Tipo de Novedad	Traslados				
7	Plantel Educativo	Institución Educativa Integrado	Resolucion	4445	23/10/1987	02/10/1987
	Municipio	Junin (Cun)				
8	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolucion	3620	31/10/1990	19/09/1990
	Plantel Educativo	Institución Educativa Integrado				
9	Municipio	Junin (Cun)	Decreto	116	06/03/1992	06/03/1992
	Tipo de Novedad	Traslados				
10	Plantel Educativo	Institución Educativa Integrado	Decreto	004	30/01/1993	30/01/1993
	Municipio	Junin (Cun)				
11	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolucion	4428	26/10/1994	20/09/1994
	Plantel Educativo	Institución Educativa Integrado				
12	Municipio	Junin (Cun)	Resolucion	2655	08/10/1997	28/08/1997
	Tipo de Novedad	Ascensos				
13	Plantel Educativo	Institución Educativa Integrado	Resolucion	6781	03/12/1998	23/10/1998
	Municipio	Junin (Cun)				

Elabora: Julifeth Dayam Tovar Sanchez

Revisó: -

Aprobó: -

HOJA No. 3

14	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolucion	3387	04/08/1999	31/03/1999
	Plantel Educativo	Institución Educativa Integrado				
15	Municipio	Junin (Cun)	Resolucion	2219	12/04/2000	10/02/2000
	Plantel Educativo	Institución Educativa Integrado				
	Municipio	Junin (Cun)				

TIEMPO TOTAL 20 - 9 - 34

V. AUSENCIAS

TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A	DESDE	HASTA	
					d
NOVEDADES					
TIPO DE Novedad					
Plantel Educativo	Licencia No Remunerada				
Municipio	Institución Educativa Integrado	23/01/2012	01/02/2012	01/05/2012	
	Soacha (Cun)				

TIEMPO TOTAL 2 - 3 - 0

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL 20 - 6 - 34

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE	COMIENZA	FINALIZA
Fondo Prestacional del Magisterio	12/07/1977	01/05/2012

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo  Gina Fabiola Escobar de Vasquez

Tipo de Documento CC  X CE

Cargo  Directora Administrativa

Numero de Documento

26/02/2013

FECHA



FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

128  
9  
116



Hay que SACAR FOTOCOPIAS.

6.

Gobierno Municipal

NIT 820 094 715.7



T.F  
127  
117

Soacha, 05 de Marzo de 2013  
D.A.A. 0301-2013PQR3097-20/02/2013

10618



Doctora  
DEXXY JOHANA FARFAN MEJIA  
GLOBAL CONSULTORIAS Y PROYECTOS SAS  
Carrera 4ª No. 18-50 Oficina 904  
Bogotá D.C.

ASUNTO: OFICIO GCP20130115. VARIOS DOCENTES.

Dando alcance a su radicado enunciado en la referencia, me permito allegar la documentación por usted solicitada, a saber:

Nombre	Identificación	Documentación adjunta.	Folios
ERASMO RODRIGUEZ PÉREZ	19093481	Cuaderno de Hoja de vida en copias simples- Certificado de historia laboral contentivo de todos los soportes existentes en la carpeta. Certificado de Salarios a partir del 2003 a la fecha. Certificado laboral con tipo de vinculación, tiempo de servicio y salario actual.	216
MARIA SONILDA QUEVEDO GARAY	20439317	Cuaderno de Hoja de vida en copias simples- Certificado de historia laboral contentivo de todos los soportes existentes en la carpeta. Certificado de Salarios a partir del 2003 a la fecha. Certificado laboral con tipo de vinculación, tiempo de servicio y salario actual	145



Secretaría de Educación y Cultura de Soacha  
Carrera 7 Nº 14 - 62, Soacha, Cundinamarca (Colombia) - Teléfono 7305580  
[www.soachaeducativa.edu.co](http://www.soachaeducativa.edu.co)





ROSA DELIA MORENO DE VELANDIA	20569297	Cuaderno de Hoja de vida en copias simples- Certificado de historia laboral contentivo de todos los soportes existentes en la carpeta. Certificado laboral con tipo de vinculación, tiempo de servicio y salario actual.	183
GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ	20666106	Cuaderno de Hoja de vida en copias simples- Certificado de historia laboral contentivo de todos los soportes existentes en la carpeta. Certificado laboral con tipo de vinculación, tiempo de servicio y salario actual.	155
PIEDAD RUEDA ROMERO	20697749	Cuaderno de Hoja de vida en copias simples- Certificado de historia laboral contentivo de todos los soportes existentes en la carpeta. Certificado de Salarios desde el 2003 a la fecha.	252
GLORIA INES GODOY COY FINO	41656908	Cuaderno de Hoja de vida en copias simples- Certificado de historia laboral contentivo de todos los soportes existentes en la carpeta. Certificado de Salarios desde el 2003 a la fecha.	240
LUZ MARINA CARVAJAL CALDERON	41711874	Cuaderno de Hoja de vida en copias simples- Certificado de historia laboral contentivo de todos los soportes existentes en la carpeta. Certificado de Salarios a	111
FLOR ALCIRA REY GARZON	41749172	Cuaderno de Hoja de vida en copias simples- Certificado de historia laboral contentivo de todos los soportes existentes en la carpeta.	182



123  
101

		Certificado laboral con tipo de vinculación, tiempo de servicio y salario actual.	nit-826.014.755.7
MARIA GUEDITA TORRES CLAVIJO	41774696	Cuaderno de Hoja de vida en copias simples- Certificado de historia laboral contentivo de todos los soportes existentes en la carpeta. Certificado de Salarios a	184

Cordialmente,



GINA FABIOLA ESCOBAR DE VASQUEZ  
Directora de Apoyo Administrativo

Anexo lo enunciado.

Elaboró: Ruth Mary Salazar  
Secretaria - Planta - D.A.Advivo.





Secretaría de  
Educación y Cultura



116  
17  
120

## SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCION No 0789  
( 26 ABR 2012 )

*"Por medio de la cual se acepta renuncia, se retira a un docente y se declara la vacancia del cargo"*

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA-CUNDINAMARCA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 324 DEL 28 DE JULIO DE 2011 Y,**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3052 del 27 de diciembre de 2002, el Ministerio de Educación Nacional otorgó la certificación al Municipio de Soacha, que le permite asumir la administración del Servicio Educativo.

Que mediante el artículo segundo del Decreto No. 324 del 28 de julio de 2011, el Alcalde Municipal de Soacha delega en el Secretario de Educación y Cultura la facultad de aceptar las renunciaciones presentadas por los directivos docentes, docentes y administrativos de Soacha.

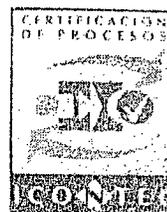
Que el (a) docente **GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **20.666.106** expedida en Junin, con nombramiento en propiedad fue vinculada mediante **Decreto No. 1325** del día 15 del mes de junio del año 1977 y **Acta de Posesión No. 2315** del día 12 del mes de julio del año 1977.

Que mediante oficio No. **2012PQR5205** del día 13 del mes de Abril del año 2012 el(a) señor (a), **GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ** presentó **RENUNCIA IRREVOCABLE** al cargo de docente, en el área de **Básica Primaria** en la **Institución Educativa Integrado** de Soacha Cundinamarca, a partir del día **1º del mes de Mayo del año 2012**.

En mérito a lo expuesto el Secretario de Educación y Cultura de Soacha Cundinamarca,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acéptese, la **RENUNCIA** presentada por el(a) docente **GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **20.666.106** expedida en Junin y como consecuencia de





Secretaría de  
Educación y Cultura



18  
121

**SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA**

**RESOLUCION No 0789**  
**( 26 ABR 2012 )**

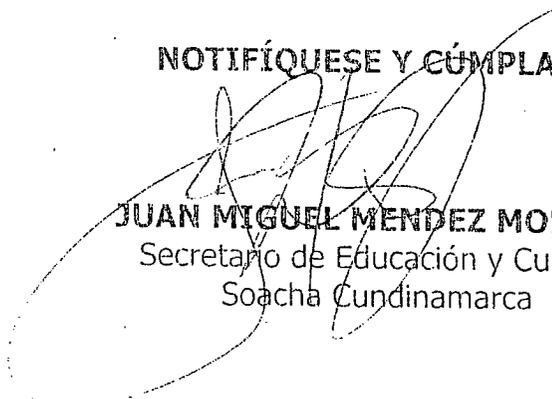
ello retirarlo(a) a partir del día 1º del mes de Mayo del año 2012, de la Planta Global de Cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Soacha Cundinamarca.

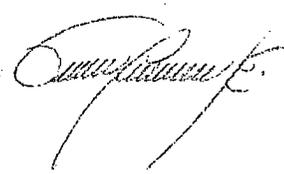
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar la **vacancia** del cargo en el **área de Básica Primaria** en la **Institución Educativa Integrado**, de la Planta Global de Cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Soacha Cundinamarca.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Soacha Cundinamarca, a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN MIGUEL MENDEZ MOLANO**  
Secretario de Educación y Cultura  
Soacha Cundinamarca







CONSULTORÍAS Y  
PROYECTOS S.A.S.



*[Handwritten signature]*

124  
122

Bogotá D.C., febrero 11 de 2013



GCP20130115

Doctora

**LIDA MARITZA CANTOR NOGUERA**

**Directora Administrativa de Recursos Humanos**

Alcaldía de Soacha

580  
06404

Referencia:

**URGENTE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL**

Convocantes: Erasmo Rodríguez Pérez y otros.

Convocado: Nación-Ministerio de Educación- Fiduprevisora-  
Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Soacha.

Con el fin de dar trámite y emitir ficha de conciliación a la solicitud interpuesta por el señor Erasmo Rodríguez Pérez y Otros, quienes manifiestan haber laborado como Docentes, solicito remitir los siguientes antecedentes que dan origen a esta acción:

1. Certificado de la historia laboral y soportes de las siguientes personas:

- Erasmo Rodríguez Pérez identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.093.481.
- María Sonilda Quevedo Garay identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.439.317.
- Rosa Delia Moreno de Velandia identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.659.297.
- Graciela de las Mercedes Peña de Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.666.106.
- Piedad Rueda Romero identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.697.749.
- Gloria Inés Coy Fino identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.656.908.
- Luz Marina Carvajal Calderón identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.711.874.
- Flor Alcira Rey Garzón identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.749.172.
- María Aguedita Torres Clavijo identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.774.696.

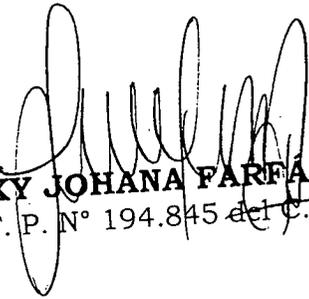
2. Resoluciones de nombramiento y actas de posesión.

3. Certificado del tiempo y periodos laborados y bajo qué clase de vinculación estaban o están, y los soportes de pagos que haya realizado el Municipio a los convocantes.

4. Copia del formato único para la expedición de certificados de salarios
5. Certificación de tiempo laborado
6. Hoja de vida de cada uno de los relacionados en el numeral 1.

La respuesta puede ser enviada, a la Cra. 4ª No. 18-50 Oficina 904 en Bogotá, al correo electrónico [info@globalconsultoriasvproyectos.com](mailto:info@globalconsultoriasvproyectos.com) o a la Oficina Asesora Jurídica de Soacha.

Cordial saludo,

  
**DEXXY JOHANA FARFAN MEJÍA**  
T. P. N° 194.845 del C. S. J.

c.c. Oficina Jurídica  
DMVA/ID 13484



# SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE SOACHA

800094755-7

No. 320-2013PQR3097

## LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA

### HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: PEÑA DE RODRIGUEZ GRACIELA DE LAS MERCEDES identificado con C.C. número 20666106 expedida en Junín (Cun), ingresó al servicio docente del 12/07/1977 al 01/05/2012, desempeñó el cargo de Docente de aula grado 12, en el(la) Institución Educativa Integrado, en la ciudad de Soacha (Cun), con tipo de nombramiento Propiedad, con una asignación básica mensual de 2.020.248 e ingresos adicionales por 0.

Total días: 12.712

Tiempo total: 20 Día(s) 9 Mes(es) 34 Año(s)

### HISTORIA LABORAL:

Novedad	Numero A.A	Fecha A.A	Desde	Hasta
Ing. y Reing.	1325	15/06/1977	12/07/1977	30/10/1978
Traslados	2937	31/10/1978	31/10/1978	28/04/1980
Traslados	1700	29/04/1980	29/04/1980	03/01/1982
Ascensos	4289	09/09/1982	04/01/1982	29/10/1984
Ascensos	5022	13/11/1984	30/10/1984	23/06/1985
Traslados	1565	24/06/1980	24/06/1985	01/10/1987
Ascensos	4445	23/10/1987	02/10/1987	18/09/1990
Ascensos	3620	31/10/1990	19/09/1990	05/03/1992
Traslados	116	06/03/1992	06/03/1992	29/01/1993
Traslados	004	30/01/1993	30/01/1993	19/09/1994
Ascensos	4428	26/10/1994	20/09/1994	27/08/1997
Ascensos	2655	08/10/1997	28/08/1997	22/10/1998
Ascensos	6781	03/12/1998	23/10/1998	30/03/1999
Ascensos	3387	04/08/1999	31/03/1999	09/02/2000
Ascensos	2219	12/04/2000	10/02/2000	31/12/2002
Cambios de Sueldo	3621	16/12/2003	01/01/2003	09/02/2003
Prom Propiedad	009	04/02/2003	10/02/2003	31/12/2003
Cambios de Sueldo	0768	11/03/2004	01/01/2004	31/12/2004
Cambios de Sueldo	0928	03/03/2005	01/01/2005	31/12/2005
Cambios de Sueldo	0595	02/02/2006	01/01/2006	31/12/2006
Cambios de Sueldo	0633	02/03/2007	01/01/2007	31/12/2007
Cambios de Sueldo	700	06/03/2009	01/01/2008	31/12/2008
Cambios de Sueldo	700	06/03/2009	01/01/2009	31/12/2009

Elaboro: Ruth Mary Salazar Salazar

Reviso: -

Aprobo: Gina Fabiola Escobar de Vásquez

FmtFecha: dd/MM/yyyy

CARRERA 7 N.14-62 - Soacha (Cun)

7305580 - Fax: 0

www.soachaeducativa.gov.co

128  
123



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE SOACHA**

**800094755-7**

**No. 320-2013PQR3097**

Cambios de Sueldo	1367/1368	26/04/2010	01/01/2010	31/12/2010
Cambios de Sueldo	1955/1927	04/04/2011	01/01/2011	31/12/2011
Cambios de Sueldo	0826 - 0827	25/04/2012	01/01/2012	31/01/2012
Licencia No Remunerada	0095	23/01/2012	01/02/2012	01/05/2012

Se expide en Soacha (Cun), a los 06 días del mes 03 de 2013, a solicitud de GLOBAL CONSULTORIAS Y PROYECTOS S.A.S. para atender una CONCILIACION PREJUDICIAL.

GINA FABIOLA ESCOBAR DE VASQUEZ  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Elaboro: Ruth Mary Salazar Salazar  
Reviso: -  
Aprobo: Gina Fabiola Escobar de Vásquez

FmtFecha: dd/MM/yyyy

**CARRERA 7 N.14-62 - Soacha (Cun)**  
**7305580 - Fax: 0**  
**[www.soachaeducativa.gov.co](http://www.soachaeducativa.gov.co)**

11 AUG 2008

128  
19  
124

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE

RESOLUCION N° AMB 38473 de

(RADICADO N° 19926/2008) ✓

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION GRACIA.

El Gerente General de la Caja Nacional de Prevision Social Cajanal-EICE, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 065 de enero de 2004, y en cumplimiento de la ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales y

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora PEÑA DE RODRIGUEZ GRACIELA DE LAS MERCEDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.666.106 de JUNIN, mediante apoderado solicita a esta Entidad el reconocimiento y pago de una pensión GRACIA radicada bajo el N° 19926 de fecha 07 de marzo de 2008.

Que la peticionaria prestó los siguientes servicios al Estado:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	D I A S DEDUC LABORAD
MUNICIPIO DE JUNIN - CUNDINAMARCA	19770712	20071230	0 10969
			----- 0 10969 ✓

Que laboró un total de : 10969 días, 1567 semanas.

Que nació el 11 de febrero de 1958 y cuenta con más de 50 años de edad.

Que el cargo desempeñado por la peticionaria es el de DOCENTE para el Municipio de Junin - Cundinamarca.

Que adquirió el status jurídico el 11 de febrero de 2008.

Que la peticionaria allego declaracion juramentada de idoneidad, consagracion, buena conducta, honradez y carencia medios de subsistencia acordes a su posicion social y costumbres.

Asi mismo, obra certificado de Antecedentes Disciplinarios donde se establece que la peticionaria no registra sanciones ni inhabilidades.

Que teniendo en cuenta que la peticionaria apporto factores salariales correspondientes a los años 2006 y 2007, la liquidación de la pensión gracia respecto del año 2008, se hará con base en el Salario Mensual Legal Mensual Vigente que equivale a \$461,500.00 M/CTE.

RESOLUCION N°  
Radicado N° 19926/2008

38473

Página: 2 de 3  
Fecha : 29/07/2008

AUG 2008

122  
20  
29

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION GRACIA DE PEÑA  
DE RODRIGUEZ GRACIELA DE LAS MERCEDES

+++++

Que la liquidacion de la pension se efectua teniendo en cuenta todos los factores salariales acreditados en los certificados respectivos, aplicando el 75% sobre el salario promedio de 12 meses, certificados en el año inmediatamente anterior a la fecha del status:

FACTORES		VALOR.
ASIGNACION BASICA	- 2007	\$17,084,480.97 ✓
ASIGNACION BASICA	- 2008	\$ 630,716.67 ✓
PRIMA DE NAVIDAD	- 2007	\$ 1,673,637.00 ✓
PRIMA DE VACACIONES	- 2007	\$ 803,346.00 ✓
PRIMA DE ALIMENTARIA	- 2007	\$ 4,785.00 ✓
T O T A L =		\$20,196,965.64 ✓

Pension : (\$1,683,080.47 X 75% ) = \$1,262,310.35 ✓

SON: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON 35/100 M/CTE .

Efectiva a partir del 11 de febrero de 2008. ✓

Son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913 arts 1,3,4., Ley 4 de 1966, Dcto 01 de 1984.

Que en mérito de lo expuesto

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a favor de la señora PEÑA DE RODRIGUEZ GRACIELA DE LAS MERCEDES ya identificada, de una pensión GRACIA, en cuantía de (\$1,262,310.35) UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON 35/100 M/CTE efectiva a partir del 11 de febrero de 2008. ✓

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará a la interesada la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley con observancia del turno respectivo.

ARTICULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR-CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	10969	\$ 1,262,310.35
		-----
		\$ 1,262,310.35 ✓

38473

RESOLUCION N°  
Radicado N° 19926/2008

Página: 3 de 13  
Fecha : 29/07/2008

128  
21  
126

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION GRACIA DE PEÑA  
DE RODRIGUEZ GRACIELA DE LAS MERCEDES

\*\*\*\*\*

ARTICULO CUARTO : Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médico-asistenciales, Ley 100/93. Para tal fin la peticionaria debe allegar fotocopia del formulario único de inscripción o certificación de la EPS respectiva. De no aportarse lo anterior al momento de la notificación, la Caja Nacional de Previsión Social EICE, salva cualquier responsabilidad por el destino del citado descuento.

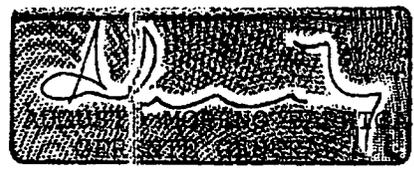
ARTICULO QUINTO : La presente pensión estará sujeta a todas las incompatibilidades legales.

ARTICULO SEXTO : Reconocer personería al Dr. GOMEZ GAONA PLUTARCO, con T.P. No.35.622 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la señora PEÑA DE RODRIGUEZ GRACIELA DE LAS MERCEDES.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al APODERADO haciéndole saber que contra la presente decisión administrativa procede únicamente el Recurso de Reposición, presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, indicando los motivos de inconformidad de acuerdo con el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



*[Handwritten signature]*

Abogada Sustanciadora: DEISTY C. BARRERO

*[Handwritten signature]*

Revisora Jurídica : YOMAIRA RODRIGUEZ BONILLA

DECB - P1 - 29/07/2008EY

127  
127 *il*

SECRET  
1952  
10 10 1952

Platino Enrique Gomez Gacoma

1  
*Platino Gomez*  
17.055538 Bogota  
+ P 31622 E-S-J.

*W*



10  
*Gomez*

130  
23  
28

**NOTARÍA ÚNICA DE TOCANCIPA CUNDINAMARCA**  
**DECLARACION EXTRAJUICIO**

En el municipio de Tocancipá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de Febrero del año dos mil trece (2.013), ante mí **RAMIRO PEÑA CORTES**, Notario Único del círculo y de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1.989, compareció la señora **GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ**, colombiana, mayor de edad, de estado civil viuda, domiciliada y residente en Tocancipá Cundinamarca, e identificada con la cédula de ciudadanía número 20.666.106 expedida en Junín Cundinamarca, quien manifestó su voluntad de declarar, bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento, libre de todo apremio, espontáneamente declaró (aron):-----

**PRIMERO:** Que mis generales de ley son como quedaron establecidos atrás.-----

**SEGUNDO:** Declaro que en la actualidad no devengo ningún tipo de pensión de jubilación por ninguna entidad pública ni privada, por no tener la edad.-----

**TERCERO:** La presente declaración extrajuicio la rindo, para ser presentada a: **QUIEN INTERESE**.-----

Se recibió la presente declaración extrajuicio, ante la insistencia de el(a)(los) declarantes, no obstante explicarles por parte de este Despacho, que no es necesaria, como lo ordena la más reciente ley antitrámites.-----

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y para constancia se firma. Derechos: \$ 9.990. Resolución 11439 de 2011. Iva \$1.598,40. Total \$11.588,40.-----

EL DECLARANTE:

*Graciela de las Mercedes Peña de Rodríguez*  
GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ  
C. C. No: 20'666 106 *JU 17/13*

*Ramiro Peña Cortés*  
RAMIRO PEÑA CORTES

Notario



**NOTA:** Lea bien su declaración, después de salir de la Notaría no se aceptará ningún reclamo

131  
8  
129

**GERENCIA NACIONAL DE NOMINA DE PENSIONADOS**

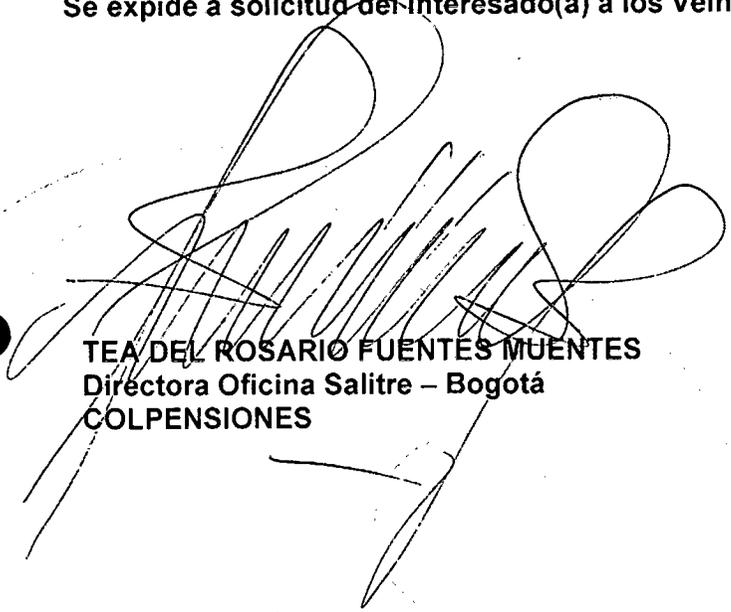
**CERTIFICA**

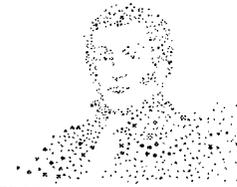
Revisada la Nómina de Pensionados de COLPENSIONES y de acuerdo a la verificación realizada **NO FIGURA** percibiendo pensión por parte de COLPENSIONES el(la) señor(a) **GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ** identificada con CEDULA DE CIUDADANIA No. 20.666.106

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

VIGILADO

Se expide a solicitud del interesado(a) a los Veintiún (21) días del mes de Febrero de 2013.

  
**TEA DEL ROSARIO FUENTES FUENTES**  
Directora Oficina Salitre – Bogotá  
COLPENSIONES



# BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CUNDINAMARCA

CON ANTONIO NARIÑO, EL TRIUNFO DE LAS IDEAS



132  
7  
130

SHDP - N°. CNP – 0350-2013

## LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA DIRECCION DE PENSIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA, DELEGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 012 DE 09 DE FEBRERO 2011

### CERTIFICA

Que consultados las bases de datos y los listados de nómina que reposan en esta dependencia, se encontró que la señora **PEÑA DE RODRIGUEZ GRACIELA DE LAS MERCEDES**, con documento de identificación N°. **20.666.106**, **NO** es pensionada del Departamento de Cundinamarca.

La presente se expide el día 21 de febrero de 2013, en Bogotá, D.C., a solicitud de la interesada según radicación número **0350** del 21 de febrero de 2013 y comprobante de consignación 56647176 del Banco Davivienda.



**LEONOR CAMPINO VIZCAINO**



Unidad Administrativa Especial de  
Gestión Pensional y Contribuciones  
Parafiscales de la Protección Social - UGPP  
República de Colombia

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales  
**ugpp**  
Hacer lo correcto genera bienestar

195  
8  
131  
Prosperidad  
para todos

Al contestar cite este número:  
Radicado UGPP No 20135140406381



Bogotá D.C, 21-02-2013

**LA UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES  
DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**

**CERTIFICA**

Que la Señora **GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **20.666.106** de **JUNIN**, le fue reconocida la Pensión Gracia mediante **Resolución No. 38473 DEL 11/08/2008**. **NO** tiene pensión de vejez con esta Entidad; No obstante lo anterior, la UGPP sugiere a la Entidad pensionadora que consulte al Fondo Nacional del Magisterio (Fiduciaria la Previsora).

Dada a los VEINTIUNO (21) días del mes de FEBRERO de dos mil trece (2013).

**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO**  
Subdirector de Atención al Pensionado  
UGPP

Revisó: LCASTAÑEDA *J*

Proyectó: LZAMBRANO

119  
7  
132

30/11/2013  
Vence el 15/11/13

## HOJA DE REVISION

PRESTACION  
OFICINA REGIONAL

PENSION DE JUBILACION  
SOACHA

APELLIDOS	PENA DE RODRIGUEZ	IDENTIFICADOR	1135873
NOMBRES	GARCIELA DE LAS MERCEDES	NRO. RADICACION	2013-PENS-004285
DOCUMENTO	20,666,106	CC FECHA RADICACION	2013-03-19
VINCULACION	NACIONALIZADO	FECHA RECIBO	2013-04-02
FTE RECURSOS	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	FECHA ESTUDIO	2013-07-16
PLANTEL	CENTRO ALTO	FECHA STATUS	2013-02-11
		FECHA EFECTOS	2013-02-12
		MESADA FECHA STATUS	1,653,278
		MESADA FECHA EFECTIVIDAD	1,653,278

### BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	( % )	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEDULA	20666106		100.00000%	DOCENTE	
ESTADO	APROBADA				

### OBSERVACIONES

CORREGIR PROMEDIO DE ASIGNACION BASICCA \$ 1.956.380, PROMEDIO DE PRIMA DE NAVIDAD \$ 167.463 Y VALOR DE LA MESADA DE EFECTIVIDAD POR \$ 1.653.279 EN EL PROYECTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION .

SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE EDUCACION DAR APLICACIÓN A LA CIRCULAR 007 DE FECHA MARZO 19 DE 1999 EN CUANTO A LA LIQUIDACION DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD.

=====

FIRMA DEL REVISOR ( DEISSY LORENA PRECIADO )



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
-CUENTA ESPECIAL DE LA NACION-

RESOLUCIÓN No. 2208 DE 02 OCT 2013

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN a **GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ**

LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE SOACHA (E)

En nombre y representación de la NACIÓN - en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 91/1989 y el artículo 56 de la ley 962 de 2005, y el Decreto 2831 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2013-PENS-004285 del 19 de Marzo de 2013 la señora **GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.666.106 de JUNIN, solicita el reconocimiento y pago de la PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN como docente de vinculación NACIONALIZADO – SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91, quien labora en la Institución Educativa INTEGRADO, del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- ✓ 2-Fotocopias legibles y ampliadas de la Cédula de Ciudadanía
- ✓ Registro civil de nacimiento
- ✓ Certificado de salarios
- ✓ Certificado de tiempos de servicio
- ✓ Certificado de no pensionado

Que según el registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el día 11 de febrero de 1958, y cuenta con más de 55 años de edad.

Que de acuerdo con la certificación de tiempo de servicio del 26 de Febrero de 2013, allegada, se establece que el educador presto y ha venido prestando sus servicios así:

FOMPREGMAG	Desde		Hasta			
FOMPREGMAG	Desde	12 de julio de 1977	Hasta	01 de mayo de 2012		
TOTAL DE TIEMPO	AÑOS		34 MESES		9 DIAS	19

MENOS 0 DÍAS DE LICENCIAS SIN REMUNERACIÓN

TOTAL DÍAS LABORADOS A LA FECHA DE STATUS: 12.529

Que el docente adquirió el status de jubilado **11 de febrero de 2013**, fecha en la que se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
-CUENTA ESPECIAL DE LA NACION-

RESOLUCIÓN No. **2 2 0 8** DE **0 2 OCT 2013**

Continuación de la resolución \_\_\_\_\_ por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN** a **GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ** - Hoja N° 2

FACTORES SALARIALES	VALOR
ASIGNACIÓN BASICA	1.956.380
PRIMA DE ALIMENTACIÓN	360
PRIMA DE NAVIDAD	167.463
PRIMA DE VACACIONES	80.169
SALARIO BASE PARA ESTA LIQUIDACIÓN	2.204.372
<b>VALOR DE LA MESADA PENSIONAL</b>	<b>1.653.279</b>

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

**Efectiva a partir de: 12 de febrero de 2013**

Que el proyecto de Acto Administrativo, fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables Ley 238/95, Ley 33 de 1985, Ley 1151 de 2007, Ley 812 de 2003.

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

En virtud de lo expuesto

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer y pagar a **GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.666.106 de JUNIN, una pensión vitalicia de jubilación por el valor mensual de **(\$1.653.278) UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE**, a partir del **12 de febrero de 2013**, como docente de vinculación NACIONALIZADO - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91.

**ARTICULO SEGUNDO:** El fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria La Previsora S.A., previas las deducciones ordenadas por la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12% virtud de la Ley 1250 de 2008 a partir del 1 de diciembre de 2008.





Gobierno Municipal

NIT 820.094.755-7



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
-CUENTA ESPECIAL DE LA NACION-

RESOLUCIÓN No. 2208 DE 02 OCT 2013

Continuación de la resolución \_\_\_\_\_ por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN** a **GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ** – Hoja N° 3

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición siempre y cuando se interponga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Secretaría de Educación y Cultura de Soacha (Cundinamarca).

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Soacha (Cund.)

**ANA OTILIA RODRIGUEZ CRUZ**  
Secretaria de Educación y Cultura (E)

Proyectó: Yudit Cifuentes Aguirre - Profesional Universitario - Prestaciones Sociales  
Revisó: Gina Fabiola Escobar De Vásquez - Directora Administrativa y Financiera  
Aprobación Jurídica: Edison Fabián Orozco Báez - Líder Área Jurídica SEM



Secretaría de Educación y Cultura de Soacha  
Carrera 7 N° 14 – 62, Soacha, Cundinamarca (Colombia) - Teléfono 7305580  
-[www.soachaeducativa.edu.co](http://www.soachaeducativa.edu.co)





Gobierno Municipal

NIT 830.094.755.7



137  
15  
136

### NOTIFICACION PERSONAL

En el municipio de Soacha, a los Treinta (30) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013), se procedió a notificar el contenido de la Resolución No. 22 08 de fecha 02 de Octubre del año dos mil trece (2013), emanada de la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 1437 de 2011.

EL NOTIFICADO (A):

Graciela de las Perceles Peña de Rodriguez

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

20 666 106

INSTITUCION EDUCATIVA:

Integrado Soacha

AREA EDUCATIVA

Básica Primaria

E-MAIL

TELEFONOS,

CELULAR: 311 853 3301

FIJO:

FIRMA:

Graciela Peña Rodríguez

*Recibi un juego original y su respectiva notificación en 4 folios útiles.*

DEPENDENCIA: DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PRESTACIONES SOCIALES.

QUIEN NOTIFICA:

Ruth Mary Salazar Salazar - Técnico Operativo (e)

Elaboró: Ruth Mary Salazar  
Técnico Operativo (e) Prestaciones Sociales



Secretaría de Educación y Cultura de Soacha  
Carrera 7 N° 14 - 62, Soacha, Cundinamarca (Colombia) - Teléfono 7305580  
-www.soachaeducativa.edu.co



SEM-DAF-P.S. No 0990

20666 106



Soacha, 9 de Agosto de 2019.

Licenciada  
GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ  
Carrera 13 N°. 14 A-16  
Teléfonos: 712 69 28 311 853 33 01  
Correo Electronico: gprchelita@gmail.com  
Soacha

**ASUNTO:** AJUSTE PENSION DE JUBILACION  
**EXPEDIENTE:** DERECHO DE PETICION. SOA2019ER008504.

Referente a la petición presentada el 19 de julio de 2019 por sus apoderados CLAUDIA MARCELA MARQUEZ C Y CARLOS EDMUNDO MORA A., bajo el radicado SAC enunciado en el asunto, nos permitimos informar lo siguiente:

Que en cumplimiento del decreto 2831 de 2005 y 1272 de 2018 que su subsección 2, indica:

“SUBSECCIÓN 2

**RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

*ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.1. Radicación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

*ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.*

*Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:*

- 1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico. Las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.*
- 2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.*
- 3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.*



Certificación  
de Procesos

icontec

[www.soachaeducativa.edu.co](http://www.soachaeducativa.edu.co)

Tel. (57-1) 730 55 80 - Carrera 7 No. 14 - 72, Soacha - Cundinamarca, Código Postal 250051  
sec@educacion@alcaldiasoacha.gov.co

4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.

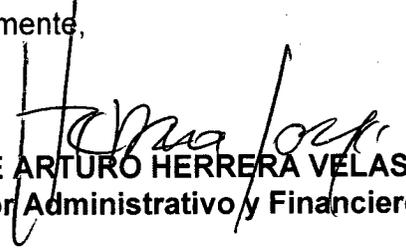
5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

**PARÁGRAFO.** Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes."

Esta Secretaría de Educación y Cultura, remitió para verificación, estudio y aprobación a la entidad fiduciaria el expediente de Ajuste a la Pensión de Jubilación, mediante oficio onbase No. 23656 del 9 de agosto de 2019.

Con lo expuesto hemos dado respuesta integral y de fondo a su solicitud.

Cordialmente,



**JORGE ARTURO HERRERA VELÁSQUEZ**  
Director Administrativo y Financiero

Nota: Se anexa oficio onbase 23656 del 9 de agosto de 2019.

Revisó: Mary Yaneth Yépez Chamorro/profesional universitario grado 3/prestaciones sociales

Elaboró: Ruth Mary Salazar /técnico Operativo( e)/prestaciones sociales

GESTIÓN DOCUMENTAL:

Original: Peticionario. Original2: Historia laboral del docente.

NOMBRE DEL ARCHIVO SISTEMATIZADO: Documentos/solicitudes y envios/rt.a.dp.

# Oficio Remisorio

<b>Oficio</b>					
Fecha del Sistema 09/08/2019 10:09:41	Fecha de Creacion 09/08/2019	Hora de Creacion 10:09	Numero 23656		
<b>Remitente</b>					
Secretaria* SOACHA	Municipio SOACHA	Departamento CUNDINAMARCA			
Oficio Historico (USO EXCLUSIVO FOMAG) NO	Oficio Físico (USO EXCLUSIVO FOMAG) NO				
Asunto* SE REMITE EXPEDIENTE PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN.					
Mensaje* Se trata de una ajuste a la pensión de jubilacion.					
<b>Observaciones</b>					
<b>Expedientes</b>					
Radicado NURF*	Numero de Folios*	Documento Identidad	Fecha Radicado NURF	Docente	NVEZ
2019- PENS-784466	19	20666106	17/07/2019 0:00:00	GARCIELA DE LAS MERCEDES PENA DE RODRIGUEZ	1

Recibido: Edith Gonzalez  
09-08-2019

472  
 Motivos de Devolución

Desconocido  
 Rehusado  
 Cerrado  
 Fallido  
 Dirección Errada  
 No Existe Número  
 No Reclamado  
 No Contactado  
 Aparentado Clausurado

No Recibido  
 Fuerza Mayor

Fecha 1: 17/06/2019  
 Fecha 2: 01/07/2019

Nombre del distribuidor: *William Sano*  
 C.C. C. 1121870739  
 Centro de Distribución: 524

Observaciones: *107-201699*  
*COPIA DE PUS*



SEM-DAF-P.S. No 0989



139  
+  
**SOACHA**  
Juntos Formando Ciudad

Soacha, 9 de Agosto de 2019.

Doctores  
CLAUDIA MARCELA MARQUEZ C Y  
CARLOS EDMUNDO MORA A.  
Carrera 10 No. 15-39 of. 707 Edificio Unión  
Teléfonos: 3410815  
Bogotá D.C.

20.666.106

**ASUNTO:** AJUSTE PENSION DE JUBILACION  
**DOCENTE:** GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ- C.C. N°  
20.666.106 SOA2019ER008504.  
**EXPEDIENTE:** DERECHO DE PETICION

Referente a la petición presentada el 19 de julio de 2019, bajo el radicado SAC enunciado en el asunto, nos permitimos informar lo siguiente:

Que en cumplimiento del decreto 2831 de 2005 y 1272 de 2018 que su subsección 2, indica:

“SUBSECCIÓN 2

**RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

**ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.1. Radicación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas.** Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación.** La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico. Las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente petionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.

4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.

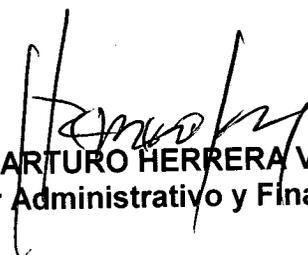
5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

*PARÁGRAFO. Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes."*

Esta Secretaría de Educación y Cultura, remitió para verificación, estudio y aprobación a la entidad fiduciaria el expediente de Ajuste a la Pensión de Jubilación de la docente GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No. 20.666.106, mediante oficio onbase N.º. 23656 del 9 de agosto de 2019 y mediante oficio Sem-Daf-Ps 0990 del 9 de agosto de 2019, se da respuesta del trámite de su solicitud a la docente antes mencionada.

Con lo expuesto hemos dado respuesta integral y de fondo a su solicitud.

Cordialmente,



**JORGE ARTURO HERRERA VELASQUEZ**  
Director Administrativo y Financiero

Nota: Se anexa oficio onbase 23656 del 9 de agosto de 2019.

Revisó: Mary Yaneth Yépez Chamorro/profesional universitario grado 3/prestaciones sociales  
Elaboró: Ruth Mary Salazar /técnico Operativo( e)/prestaciones sociales.  
GESTIÓN DOCUMENTAL:  
Original: Peticionario. Original2: Historia laboral del docente.  
NOMBRE DEL ARCHIVO SISTEMATIZADO: Documentos/solicitudes y envios/rt.a.dp.

SEM-DAF-P.S. No 0990

Soacha, 9 de Agosto de 2019.



740  
7  
**SOACHA**  
Juntos Formando Ciudad

Licenciada

GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ

Carrera 13 N°. 14 A-16

Teléfonos: 712 69 28 311 853 33 01

Correo Electronico: gprchelita@gmail.com

Soacha

**ASUNTO:** AJUSTE PENSION DE JUBILACION

**EXPEDIENTE:** DERECHO DE PETICION. SOA2019ER008504.

Referente a la petición presentada el 19 de julio de 2019 por sus apoderados CLAUDIA MARCELA MARQUEZ C Y CARLOS EDMUNDO MORA A., bajo el radicado SAC enunciado en el asunto, nos permitimos informar lo siguiente:

Que en cumplimiento del decreto 2831 de 2005 y 1272 de 2018 que su subsección 2, indica:

"SUBSECCIÓN 2

**RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

**ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.1. Radicación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas.** Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación.** La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico. Las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.



4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.

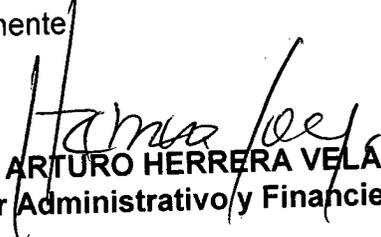
5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

**PARÁGRAFO.** Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes."

Esta Secretaría de Educación y Cultura, remitió para verificación, estudio y aprobación a la entidad fiduciaria el expediente de Ajuste a la Pensión de Jubilación, mediante oficio onbase No. 23656 del 9 de agosto de 2019.

Con lo expuesto hemos dado respuesta integral y de fondo a su solicitud.

Cordialmente

  
**JORGE ARTURO HERRERA VELÁSQUEZ**  
Director Administrativo y Financiero

Nota: Se anexa oficio onbase 23656 del 9 de agosto de 2019.

Revisó: Mary Yaneth Yépez Chamorro/profesional universitario grado 3/prestaciones sociales  
Elaboró: Ruth Mary Salazar /técnico Operativo( e)/prestaciones sociales.

GESTIÓN DOCUMENTAL:

Original: Peticionario. Original2: Historia laboral del docente.

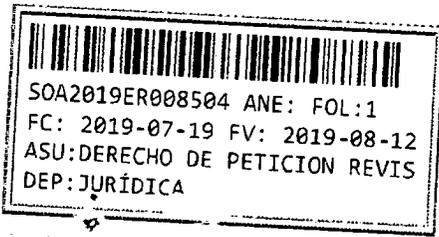
NOMBRE DEL ARCHIVO SISTEMATIZADO: Documentos/solicitudes y envios/rta.dp.

## Oficio Remisorio

<b>Oficio</b>					
Fecha del Sistema	Fecha de Creacion	Hora de Creacion	Numero		
09/08/2019 10:09:41	09/08/2019	10:09	23656		
<b>Remitente</b>					
Secretaria* SOACHA	Municipio SOACHA	Departamento CUNDINAMARCA			
Oficio Historico (USO EXCLUSIVO FOMAG) NO	Oficio Fisico (USO EXCLUSIVO FOMAG) NO				
Asunto* SE REMITE EXPEDIENTE PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN.					
Mensaje* Se trata de una ajuste a la pensión de jubilacion.					
<b>Observaciones</b>					
<b>Expedientes</b>					
Radicado NURF*	Numero de Folios*	Documento Identidad	Fecha Radicado NURF	Docente	NVEZ
2019- PENS-784466 ✓	19	20666106 ✓	17/07/2019 0:00:00	GARCIELA DE LAS MERCEDES PENA DE RODRIGUEZ ✓	1

Recibido: Edith Gonzalez  
09-08-2019

142



Señor  
JORGE ARTURO HERRERA VELÁSQUEZ  
Director Administrativo y financiero SEM  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA  
Ciudad.

Ref.: Petición SAC 007574, Of. 776 de Jul.05/19

**ASUSNTO: DERECHO DE PETICIÓN REVISIÓN Y RELIQUIDACIÓN POR INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA DE LA PENSIÓN JUBILACIÓN DE GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ, IDENTIFICADA C.C. No. 20.666.106 de Junín.**

Cordial Saludo:

De conformidad con el oficio de la referencia y respecto de la solicitud de aportar el desprendible de pago de la primera mesada, nos permitimos manifestar a ustedes lo siguiente:

- 1.- No es posible obtener el desprendible de pago de la primera mesada puesto que ha transcurrido tanto tiempo esto es desde el 2013, y el banco se niega a expedirlo.
- 2.- Respetuosamente manifestamos que el mismo no se hace necesario para el trámite solicitado en vista de que los datos que contiene dicho documento se encuentran registrados en la resolución No. 2208 del 02 de Octubre de 2013, que reconoció la pensión de jubilación a la señora Graciela de las Mercedes Peña de Rodríguez, efectiva a partir del 12 de febrero de 2013. y cuya primera mesada fue por valor de \$1.653.278.00.

Con la ilustración anterior esperamos dejar satisfecho el requerimiento y solicito que como consecuencia de lo anterior se continúe con el trámite correspondiente, manifestamos que estaremos atentos al resultado de esta gestión.

Nota: Copia de la resolución 2208 del 02 de Octubre de 2013, se aportó con el derecho de petición.

Atentamente,

CLAUDIA MARCELA MÁRQUEZ C.  
C. C. N° 30.389.156 de La Dorada-Caldas.  
T. P. No. 310.588 del C. S. de la J.

CARLOS EDMUNDO MORA A.  
C.C. No. 5.332.188 de Sandoná  
T. P. No. 186.752 del C. S. de la J.

REMITENTE:

CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS

CARRERA 10 N° 15 – 39, OFICINA 707, EDIFICIO UNION

TELEFONO: 3 41 08 15.

BOGOTA D.C.

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012, Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.



INTERRAPIDISIMO S.A.  
NIT: 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
18/07/2019 05:10 p. m.  
Tiempo estimado de entrega:  
23/07/2019 06:00 p. m.

Factura de venta no valida como soporte de pago



700027270068

NOTIFICACIONES

BOG 394  
21

DESTINATARIO

SOACHA\CUND\COL

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE SOACHA .. CC

CARRERA 7 # 14-62

0317305580

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA  
Valor Comercial: \$ 10.000  
No. de esta Pieza: 1  
Peso por Volúmen: 0  
Peso en Kilos: 1  
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones  
Valor Flete: \$ 9.800  
Valor Descuento: \$ 0  
Valor sobre flete: \$ 200  
Valor otros conceptos: \$ 0  
Valor total: \$ 10.000  
Forma de pago: CONTADO

Dice Contener: DERECHO DE PETICION

REMITENTE

CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS CC 3410815  
CARRERA 10 # 15 - 39 OFICINA 707 EDIFICIO UNION  
3132902540  
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o perdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones

Envío admitido en horario adicional, se amplía su tiempo estimado de entrega



RECOGIDAS  
SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN III

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777



Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000  
Oficina BOGOTA: CARRERA-30 # 7 - 45  
Oficina SOACHA: CARRERA 4 # 12-88

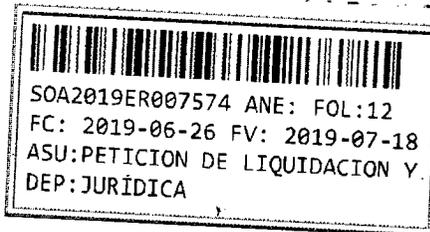
www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.  
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700027270068

GMC-GMC-R-07

DESTINATARIO

on of e sem  
776



143

Señor  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Soacha- Cundinamarca

CAUSANTE: GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ  
C. C. N° 20.666.106 de Junín.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION  
Solicitud de Revisión y Reliquidación Por Indexación de la  
Primera Mesada de la Pensión de Jubilación.

CLAUDIA MARCELA MÁRQUEZ CORCHA Y CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS, mayores de edad, vecinos, y domiciliados en la ciudad de Bogotá D. C., abogados en ejercicio, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando como Apoderados de la señora GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina residente y domiciliada en el Municipio de Junín-Cundinamarca., respetuosamente, manifiesto a usted, que por medio del presente documento promuevo DERECHO DE PETICION con fundamento Constitucional, determinado en el Artículo 23 de la Carta Política y fundamento Legal determinado en el Artículo 13 del C. P. A. C. A., ante LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, persona jurídica de Derecho Público, representada legalmente por el señor Secretario MANUEL ERNESTO OCHOA SANABRIA o por quién haga sus veces, para que resuelva una solicitud de REVISION Y RELIQUIDACION POR INDEXACIÓN DE LA PENSION DE JUBILACION, que mis poderdante devenga, como pensionado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por haberse desempeñado como docente del Municipio de Soacha, por cuanto para el cálculo de la mesada no se efectuó la respectiva indexación, ya que el retiro del accionante se produjo antes de cumplir el status, requisito para obtener la pensión de Jubilación.

#### HECHOS

- 1.- Que la señora GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ, estuvo vinculada al magisterio por más de 20 años como docente Nacionalizado del Municipio de Soacha-Cundinamarca.
- 2.- Mediante Resolución N° 0789 del 26 de Abril de 2012, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA, acepta renuncia y retira del cargo docente a la señora GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ., a partir del 01 del mes de mayo de 2012.
- 3.- Que la señora PEÑA DE RODRIGUEZ, adquirió el status de jubilada el 11 de febrero de 2013.
- 4.- Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reconoció

B  
144

pensión de jubilación a la Señora GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ, efectiva a partir del 12 de febrero de 2013.

5.- Que para el cálculo de la pensión le fue calculado el 75% del promedio de todos los factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status, pero no le fue indexada la primera mesada, puesto que el retiro se produjo el 01 de mayo de 2012 y mi representada cumplió el status el 11 de febrero de 2013.

### PETICIONES

PRIMERA: Revisar las bases de liquidación tenidas en cuenta para la liquidación de la Pensión de Jubilación en la Resolución N° 2208 del 02 de Octubre de 2013 e indexar el valor de dicha base desde la fecha del retiro del servicio activo el 01 de mayo de 2012, hasta la fecha en que cumplió los 55 años el 11 de Febrero de 2013, para que se establezca el monto real de la pensión.

### PRETENSIONES

1.- Que se liquide la **Pensión de Jubilación**, efectuando la respectiva indexación como queda planteado en las Peticiones, de acuerdo al artículo 48 y 53 de la Constitución Nacional, artículo 36, Inciso 2 de la Ley 100 de 1993, Sentencias de la Corte Suprema de Justicia S. Exp. 11818 24/AGO/88, Sala Laboral S. Exp. 10639 10/DIC/99, S. Exp. 8616 05/AGT/96, del Consejo de Estado de 15 de Noviembre de 1995 dictada en el Proceso N° 7760, Magistrado Ponente Dr. Joaquín Barreto Ruiz, Providencia del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Diecisiete (17) de agosto de dos mil cinco (2005). Magistrado Ponente GUILLERMO BUENO MIRANDA, Radicación N° 11001 11 02 000 2005 02665 01/410T. Aprobado según Acta N° 106 de agosto 17 de 2005 y en cumplimiento a lo ordenado por Art. 260 del C. S. T., declarado exequible mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-862/06 Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto que a la letra dice: **“7.1 Norma Acusada CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO 7.3 Decisión.- Declarar exequible el numeral segundo del artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo, en el entendido de que el salario base para la liquidación de la primera mesada pensional de que trata este precepto, deberá ser actualizado con base en la variación del Índice de precios al Consumidor, IPC certificado por el DANE.”** (Negrilla extratexto).

2.- Que se pague a su favor las diferencias que resulten entre lo que esa entidad le ha venido pagando y lo que se ordene pagar en los actos administrativos que resuelvan esta solicitud.

3.- Que los valores reconocidos en dichos actos administrativos que resuelvan esta solicitud se indexen en los términos del Artículo 187 del C. P. A. C. A.

4.- Que se paguen los intereses de que trata el Artículo 141 de la Ley 100/93.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en la Carta Política en sus Artículos 4°, 5°, 23 y 53 y el Artículo 13 del C. P. A. C. A.

### PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

#### DOCUMENTALES

1.- Fotocopia Cédula

2.- Fotocopia Resolución No. 2208 de 02 de octubre de 2013

3.- Fotocopia resolución No. 0789 del 26 de abril de 2012

- 4.- Certificado salarios 2011-2012
- 5.- Fotocopia desprendible de pago

**ANEXOS**

- 1.- Todos los relacionados en el acápite de pruebas
- 2.- Original poder para actuar legalmente otorgado ante Notario Público.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 10 N° 15-39 Of.707 Edificio Unión  
Tel.3410815 de Bogotá D. C.

Correo: **moraymarquez1@gmail.com**

Atentamente,



CLAUDIA MARCELA MÁRQUEZ C.  
C. C. N° 30.389156 de La Dorada-Caldas.  
T. P. No. 310.588 del C. S. de la J.



CARLOS EDMUNDO MORA A.  
C.C. No. 5.332.188 de Sandoná  
T. P. No. 186.752 del C. S. de la J.

8  
146

Señores  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Soacha-Cundinamarca

**REF.: CONFIRIENDO UN PODER**

El (a) suscrito (a), mayor y vecino (a) de esta localidad, identificado (a) como parece al pié de mi firma, con todo respeto a usted manifiesto que por medio del presente confiero Poder Especial a los **Doctores CLAUDIA MARCELA MARQUEZ CORCHA Y/O CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS**, Abogados en ejercicio, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, con T. P. N° 310.588 y 186.752 del C. S. J., con el objeto de que en mi nombre y representación, gestione ante esa Entidad la revisión y reliquidación por Indexación de mi Pensión de Jubilación que me fue reconocida por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – CUENTA ESPECIAL DE LA NACIÓN , a fin de que la primera mesada pensional sea indexada, hasta la fecha en que adquirí el status y se ordene el reajuste y pago de las diferencias que resultaren de dicha aplicación de acuerdo y en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Constitucional, que declaró exequible el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo y la Sentencia de Unificación de la Corte Constitucional SU-120-2003, en el entendido de que el salario base para la liquidación de la primera mesada pensional de que trata este precepto, deberá ser actualizado con base en la variación del IPC., certificado por el DANE.

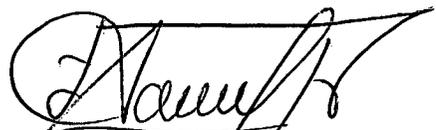
Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, firmar, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder, interponer toda clase de recursos y con las demás que le sean necesarias para la efectividad del presente mandato.

De Ud. Atentamente,

  
GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ  
C. C. N° 20.666.106 de Junín

**ACEPTO EL PODER**

  
CLAUDIA MARCELA MÁRQUEZ CORCHA  
C.C. No. 30.389.156 de La Dórada-Caldas  
T.P. No. 310.588 del C.S.J.

  
CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS  
C. C. N° 5.332.188 de Sandoná- Nariño  
T. P. N° 186.752 del C. S. J

RECONOCIMIENTO DE FIRMA HUELLA Y CONTENIDO  
ANTE EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE JUNÍN COMPARECÍO  
*Graciela de las Mercedes Peña de Rodríguez 20666.106*  
Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SÍMIL Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO  
COMPARECIENTE *Graciela de las Mercedes Peña de Rodríguez*  
FECHA: *11 de Julio 2011*  
  
Luis Hernando Duarte Montaña  
NOTARIO  
CUNDINAMARCA  
UNICA JUNIN CUNDINAMARCA HUELLA

147/6

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.666.106**

**PEÑA DE RODRIGUEZ**  
APELLIDOS

**GRACIELA DE LAS MERCEDES**  
NOMBRES

*Graciela Peña Rodríguez*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-FEB-1958**

**GACHETA**  
(CUNDINAMARCA)

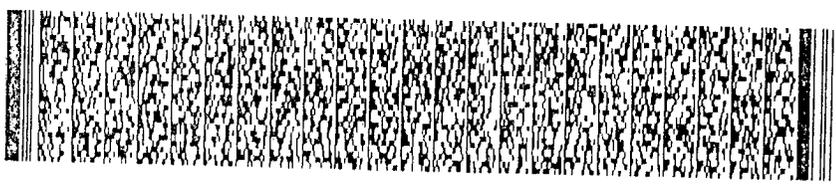
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.50**      **O+**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**09-SEP-1977 JUNIN**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500130-70123603-F-0020666106-20040204      0001904035H 02 164497185

2148

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5.332.188**

**MORA ARCOS**  
APELLIDOS

**CARLOS EDMUNDO**  
NOMBRES

*Carlos Mora*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-MAY-1950**  
**SANDONA**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.68**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

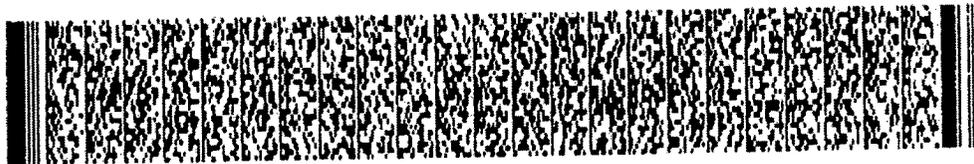
**M**

SEXO

**25-NOV-1971 SANDONA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500113-45145231-M-0005332188-20060324

0019706083A 02 202186213

8  
149

297473

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

186752	17/01/2010	11/12/2009	
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Cese	
<b>CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS</b>			
5352188	CUNDINAMARCA		
Código	Consejo Seccional		
LA GRAN COLOMBIANA			
Universidad			
María Mercedes López Mora			
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura			

150

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 30.389.153

MARQUEZ CORCHA

APellidos

CLAUDIA MARCELA

Nombre

*Claudia M. Marquez*

Firma



151



FECHA DE NACIMIENTO 04-NOV-1976

LA DORADA

(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

A+

G S RH

F

SEXO

27-ENE-1995 LA DORADA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARNAL GONZALEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00123021-F-0030389156-20081105

0005315495A 2

1310017028

# REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

CLAUDIA MARCELA

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:

MARQUEZ CORCHA

EDGAR CARLOS BANABRIA MELO



UNIVERSIDAD

LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO

16/06/2018

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEDELA

30389156

FECHA DE EXPEDICION

10/07/2018

TARJETA N°

310588

152



2208

Gobierno Municipal  
No. 100 947517



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
-CUENTA ESPECIAL DE LA NACION-

RESOLUCIÓN No. 2208 DE 02 OCT 2013

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN a GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ

LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE SOACHA (E)

En nombre y representación de la NACIÓN - en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 9 de la Ley 91/1989 y el artículo 56 de la ley 962 de 2005, y el Decreto 2831 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2013-PENS-004285 del 19 de Marzo de 2013 la señora GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.666.173 de JUNIN, solicita el reconocimiento y pago de la PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN como docente de vinculación NACIONALIZADO - SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91, quien labora en la Institución Educativa INTEGRADO del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- ✓ 2-Fotocopias legibles y ampliadas de la Cédula de Ciudadanía
- ✓ Registro civil de nacimiento
- ✓ Certificado de salarios
- ✓ Certificado de tiempos de servicio
- ✓ Certificado de no pensionado

Que según el registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el día 11 de febrero de 1958 y cuenta con más de 55 años de edad.

Que de acuerdo con la certificación de tiempo de servicio del 26 de Febrero de 2013, allegada, se establece que el educador presto y ha venido prestando sus servicios así:

COMPRESAS	Desde		Hasta			
COMPRESAS	Desde	12 de julio de 1977	Hasta	01 de mayo de 2012		
TOTAL DE TIEMPO	AÑOS		34	MESIS	9	DIAS 19

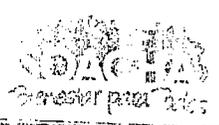
MENOS 9 DIAS DE LICENCIAS SIN REMUNERACIÓN  
TOTAL DÍAS LABORADOS A LA FECHA DE STATUS: 12.529

Que el docente adquirió el status de jubilado 11 de febrero de 2013, fecha en la que se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:



Secretaría de Educación y Cultura de Soacha  
Carrera 7 10° 12° - 62, Soacha, Cundinamarca (Colombia) - Teléfono 7305580  
www.soachaeducativo.edu.co



153



Gobierno Municipal  
NIT 800.694.255.2



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
-CUENTA ESPECIAL DE LA NACION-

RESOLUCIÓN No. 2208 DE 02 OCT 2013.

Continuación de la resolución \_\_\_\_\_ por la cual se reconoce y ordena el pago de una PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN a GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ -- Hoja Nº 2

FACTORES SALARIALES	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.956.380
PRIMA DE ALIMENTACIÓN	360
PRIMA DE NAVIDAD	167.463
PRIMA DE VACACIONES	80.169
SALARIO DE SET PAPA ESTA LIQUIDACIÓN	2.204.372
VALOR DE LA MESADA PENSIONAL	1.653.279

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior a status.

Efectiva a partir de: 12 de febrero de 2013

Que el proyecto de Acto Administrativo, fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables Ley 238/95, Ley 33 de 1985, Ley 1151 de 2007, Ley 812 de 2003.

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 700 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

En virtud de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar a GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 20.666.106 de JUNIN, una pensión vitalicia de jubilación por el valor mensual de (\$1.653.278) UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS LÍQUIDE, a partir de 12 de febrero de 2013, como docente de vinculación NACIONALIZADO - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91.

ARTICULO SEGUNDO: El fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria La Previsora S.A., previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico a cargo en beneficio del jubilado, el 12% virtud de la Ley 1250 de 2008 a partir del 1 de diciembre de 2008.



Secretaría de Educación y Cultura de Soacha  
Calle 2ª No. 1 - 62, Soacha, Cundinamarca (Colombia) - Teléfono 7305580  
www.seuhanducativa.edu.co

Soacha  
Benevoler para todos

13  
154



Gobierno Municipal  
NIS-BOG.194.755.7



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
-CUENTA ESPECIAL DE LA NACION-

RESOLUCIÓN No. 2208 DE 02 OCT 2013.

Continuación de la resolución \_\_\_\_\_ por la cual se reconoce y ordena el pago de una  
PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN a GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE  
RODRIGUEZ - Hoja N° 3

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición siempre  
y cuando se interponga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su  
notificación, ante la Secretaría de Educación y Cultura de Soacha (Cundinamarca).

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
Dada en Soacha (Cund.)

ANA OTILIA RODRIGUEZ CRUZ  
Secretaria de Educación y Cultura (E)

Proyecto: Nairo Cárdenas Aguirre - Preescolar Universitario - Prestaciones Sociales  
Revisó: Gina Fabiola Escobar De Vázquez - Director(a) Administrativa y Financiera  
Aprobación Jurídica: Edison Fabián Orzco Díaz - Líder Área Jurídica SEM



Secretaría de Educación y Cultura de Soacha  
Carretera 7 N° 14 - 62, Soacha, Cundinamarca (Colombia) - Teléfono 7305580  
-www.sechad.soacha.cundinamarca.gov.co

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA  
Bienestar para Todos



Secretaría de  
Educación y Cultura



ISS

## SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

**RESOLUCION No 0719**  
**( 26 ABR 2012 )**

*"Por medio de la cual se acepta renuncia, se retira a un docente y se declara la vacancia del cargo"*

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA-CUNDINAMARCA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 324 DEL 28 DE JULIO DE 2011 Y,**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3052 del 27 de diciembre de 2002, el Ministerio de Educación Nacional otorgó la certificación al Municipio de Soacha, que le permite asumir la administración del Servicio Educativo.

Que mediante el artículo segundo del Decreto No. 324 del 28 de julio de 2011, el Alcalde Municipal de Soacha delega en el Secretario de Educación y Cultura la facultad de aceptar las renunciaciones presentadas por los directivos docentes, docentes y administrativos de Soacha.

Que el (a) docente **GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **20.666.106** expedida en Junín con nombramiento en propiedad fue vinculada mediante Decreto No. 1325 del día 15 del mes de junio del año 1977 y **Acta de Posesión No. 2315** del día 1 del mes de julio del año 1977.

Que mediante oficio No. 2012PQR5205 del día 13 del mes de Abril del año 2012 el(a) señor (a), **GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ** presentó **RENUNCIA IRREVOCABLE** al cargo de docente, en el área de **Básica Primaria** en la **Institución Educativa Integrado de Soacha Cundinamarca**, a partir del día 1º del mes de Mayo del año 2012.

En mérito a lo expuesto el Secretario de Educación y Cultura de Soacha Cundinamarca,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Aceptese la **RENUNCIA** presentada por el(a) docente **GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **20.666.106** expedida en Junín y como consecuencia de

Y  
155

156



Secretaría de Educación y Cultura



**SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA**

**RESOLUCION No**

0700

( 26 JUN 2012 )

ello retirarlo(a) a partir del día 1º del mes de Mayo del año 2012, de la Planta Global de Cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Soacha Cundinamarca.

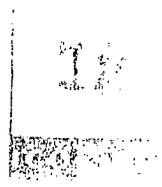
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar la vacancia del cargo en el área de Básica Primaria en la Institución Educativa Integrado, de la Planta Global de Cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Soacha Cundinamarca.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Soacha Cundinamarca, a los

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN MIGUEL MENDEZ MOLANO**  
Secretario de Educación y Cultura  
Soacha Cundinamarca





**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS  
CONSECUTIVO NO. 4975**

10  
157

**I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION**

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA: 800094755-7

**II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE**

1 Primer Apellido: PEÑA Segundo Apellido: DE RODRIGUEZ  
 Primer Nombre: GRACIELA Segundo Nombre: DE LAS MERCEDES

2 Tipo de Documento: CC  CE  Número de Documento: 20666106

GRADO DE ESCALAFON: 12

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: E INTEGRADO DE SOACHA - SEDE PRINCIPAL

**III. SITUACION LABORAL**

1 REGIMEN DE CESANTIAS: Anual  Retroactivo

2 REGIMEN DE PENSIONES: Nacional  Nacionalizado  Vigencia 812/2003

3 CARGO: Docente  Directivo Docente  Cual? \_\_\_\_\_

4 NIVEL: Preescolar  Primaria  Básica Secundaria

5 ACTIVO: S  N

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba  Propiedad  Provisionalidad

Otro  Cual? \_\_\_\_\_

**V. SALARIOS DEVENGADOS**

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2011
	HASTA:	31 - 12 - 2011
Asignacion Basica		1,924,045.00
Prima de Navidad		2,004,213.00
Prima de Vacaciones Docentes		962,022.00
<b>TOTAL</b>		<b>4,890,280.00</b>

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2012
	HASTA:	31 - 01 - 2012
Asignacion Basica		2,020,248.00
<b>TOTAL</b>		<b>2,020,248.00</b>



Soacha 5 de julio de 2019.  
Oficio 776

**Abogados:**

**CLAUDIA MARCELA MÁRQUEZ C Y CARLOS EDMUNDO MORA A.**  
Carrera 10 No 15-39 Ofc 707 Edificio Unión Bogotá D.C.  
Ciudad

**REF: PETICIÓN SAC 007574**

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN REVISIÓN Y RELIQUIDACIÓN POR INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA DE LA PENSIÓN JUBILACIÓN DE GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRÍGUEZ IDENTIFICADA CON C.C No 20.666.106.**

Respetados doctores:

En atención a su petición con relación al asunto le manifestamos lo siguiente:

Esta Secretaria de Educación y Cultura Municipal revisará todo el acervo documental existente en la historia laboral de la docente y lo aportado por ella, de acuerdo a los resultados de dicha revisión se determinara y de ser necesario la remisión a la **FIDUPREVISORA S.A**, entidad encargada de acuerdo al ámbito de competencia y nivel funcional que le asiste frente al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, según lo dispuesto en el decreto 2831 de 2005 y demás normatividad concordante.

De igual manera se le solicita a la docente allegar recibo de la primera mesada que le fue pagada, para efectos de continuar el trámite y nivel de gestión que corresponde adelantar.

Cordialmente,

**JORGE ARTURO HERRERA VELÁSQUEZ**

**Director Administrativo y Financiero SEM**



**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS**  
**CONSECUTIVO NO. 8504**

160

**I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION**

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA  
 NIT ENTIDAD NOMINADORA 800094755-7

**II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE**

1 Primer Apellido PEÑA Segundo Apellido DE RODRIGUEZ  
 Primer Nombre GRACIELA Segundo Nombre DE LAS MERCEDES  
 2 Tipo de Documento: CC  CE  Número de Documento: 20666106  
 GRADO DE ESCALAFON 12  
 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL E INTEGRADO DE SOACHA - SEDE PRINCIPAL

**III. SITUACION LABORAL**

1 REGIMEN DE CESANTIAS Anual  Retroactivo   
 2 REGIMEN DE PENSIONES Nacional  Nacionalizado  Vigencia 812/2003   
 3 CARGO: Docente  Directivo Docente  Cual?   
 4 NIVEL: Preescolar  Primaria  Básica Secundaria   
 5 ACTIVO: S  N   
 6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba  Propiedad  Provisionalidad   
 Otro  Cual?

**V. SALARIOS DEVENGADOS**

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2011
	HASTA:	31 - 12 - 2011
Asignacion Basica		1,924,045.00
Prima de Alimentación Especial		450.00
Prima de Navidad		2,004,213.00
Prima de Vacaciones Docentes		962,022.00
<b>TOTAL</b>		<b>4,890,730.00</b>
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2012
	HASTA:	31 - 01 - 2012
Asignacion Basica		2,020,248.00
Prima de Alimentación Especial		360.00
<b>TOTAL</b>		<b>2,020,608.00</b>

**VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA**

Nombre Completo

Jorge Arturo Herrera Velásquez

Tipo de Documento

CC

CE

Numero de Documento

79734295

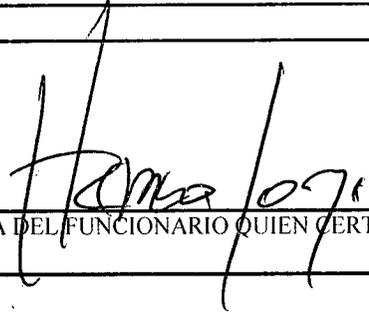
Cargo

Director Administrativo

02/08/2019

FECHA EXPEDICIÓN

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



25  
161

**INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN**

Ente: 25754 - SOACHA

Fecha Consulta: 08/08/2019 02:19:30 p.m.

Radicación: 2019-PENS-784466

Docente: CC - 20666106 - GARCIELA DE LAS MERCEDES PENA DE RODRIGUEZ  
Código Prestación completo: PENS - PENSIONES  
PJU - PENSION DE JUBILACION

1 - AJUSTE

Motivo Cesantia Parcial:4:

Valor Solicitado: \$ 0,00

Fuente Recursos: 4 - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

Tipo Vinculación: 2 - NACIONALIZADO

Establecimiento: INSTCN. EDUC. INTEGRADO DE SOACHA

Estado: 0 - Radicado\_Ente

NVEZ: 1

**INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS**

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
CERTIFICADO DE NO DEVENGAR PENSION O RESOLUCION QUE LO QUE LO PENSIONO	NO
CERTIFICADO DE SALARIOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	NO
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO O PARTIDA BAPTISMO NACIDOS ANTES JUNIO 11/38	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

**INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO**

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	08/08/2019 02:18:23 p.m.		Radicado_Ente



**SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE SOACHA  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
-CUENTA ESPECIAL DE LA NACION-**

**RESOLUCIÓN No. DE**

**“Por la cual se REVISY AJUSTA LA PENSION DE JUBILACION GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.666.106”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA**

En ejercicio de las facultades Legales que le confieren los artículos 9 de la ley 91/89 y 56 de la ley 962 de 2005, Decreto 2831/2005, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante resolución No. 2208 del 2 de octubre de 2013, se reconoció y ordenó el pago de una Pensión de Jubilación, a la docente GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.666.106, con una mesada de \$1.653.279 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.), por haber laborado en entidad de derecho público, como docente de vinculación NACIONALIZADO-SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY.

Que la anterior resolución se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que fungen como apoderados de la docente MARIA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ, ya identificada, los doctores CLAUDIA MARCELA MARQUEZ CORCHA identificada con la C.C. No. 30.389.156 y T. P. 310.588; CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS identificado con la C.C. No. 5.332.188 y T. P. 186.752, conforme al poder conferido y adjunto a este diligenciamiento.

Que mediante solicitud radicada en página web de Fiduciaria la Previsora S.A., bajo el No. 2019-PENS-784466 del 8 de octubre de 2019, se dio trámite a la solicitud de Revisión y Ajuste de la Pensión de jubilación reconocida a la docente, pues consideran los apoderados -de la aquí docente "1.- ...()2.- Mediante Resolución No. 0789 del 26 de abril de 2012, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA, acepta la renuncia y retira del cargo docente a la señora GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑADE RODRIGUEZ., a partir del 01 del mes de mayo de 2012. 3.- (...)

4.- Que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reconoció pensión de Jubilación a la Señora GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ, efectiva a partir del 12 de febrero de 2013.

5.- Que para el cálculo de la pensión le fue calculado el 75% del promedio de todos los factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al estatus, pero no le fue indexada la primera mesada, puesto que el retiro se produjo el 1 de mayo de 2012 y mi representada cumplió el status el 11 de febrero de 2013.”

Que de igual manera el escrito de solicitud en sus peticiones dice: “PRIMERA: Revisar las bases de liquidación tenidas en cuenta para la liquidación de la Pensión de Jubilación en la Resolución N°. 2208 del 02 de octubre de 2013 e indexar el valor de dicha base desde la fecha de retiro del servicio activo el 01 de mayo de 2012, hasta la fecha en que se cumplió los 55 años el 11 de febrero de 2013, para que se establezca el monto real de la pensión.”

Que revisada la resolución No. 2208 del 2 de octubre de 2013, los factores salariales que fueron tenidos en cuenta para la liquidación de la pensión de jubilación fueron:

FACTOR SALARIAL	\$	VALOR
Asignación Básica	\$	1.956.380
Prima de Navidad	\$	167.463
Prima de Vacaciones	\$	80.169
Prima de alimentación	\$	360
<b>SALARIO BASE DE LIQUIDACION</b>	<b>\$</b>	<b>2.204.372</b>
Valor Mesada Pensional 75%	\$	1.653.279

**SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE SOACHA  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
-CUENTA ESPECIAL DE LA NACION-**

**RESOLUCIÓN No. DE**

**“Continuación de la resolución por medio de la cual se REvisa Y AJUSTA LA PENSION DE JUBILACION a GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.666.106”**

Que evidenciada la liquidación anterior se precisa claramente que los dos últimos salarios devengados por la docente fueron: para el año 2011 \$1.924.045 y para el año 2012 \$2.020.248, por lo tanto el valor de la asignación básica es de \$1.956.380- que coincide con el promedio de estos dos salarios.

Que la docente cumplió el status de jubilación el 11 de febrero de 2013, situación que deja entredicho si los valores tomados para la liquidación de la pensión de jubilación reconocida mediante resolución No. 2208 del 2 de octubre de 2019, eran los correctos para liquidar la mesada de jubilación.

Que el valor de la mesada de la pensión de jubilación es el 75% del promedio de los factores salariales devengados por la docente en el último año de servicio, y para el caso que nos ocupa la docente se encontraba inactiva desde el 31 de Enero de 2012.

Que solo hasta el 11 de febrero de 2013, la docente cumple a plenitud con los requisitos exigidos de tiempo y edad para adquirir la pensión de jubilación, siendo su último salario \$2.020.248 para el año 2012, con el cual se debió liquidar la mesada pensional.

Que es viable la revisión y por ende el ajuste de la pensión de jubilación reconocida a la aquí docente, mediante resolución No. 2208 del 2 de octubre de 2019, incluida la indexación.

Que así las cosas los factores salariales que sirven como base para este ajuste son:

FACTOR SALARIAL	\$	VALOR
Asignación Básica ( Último salario devengado año 2012)	\$	2.020.248
Prima de Navidad	\$	167.463
Prima de Vacaciones	\$	80.169
Prima de Alimentación	\$	360
SALARIO BASE DE LIQUIDACION	\$	2.268.240
Valor Mesada Pensional 75%	\$	1.701.180

Que es necesario traer a valor presente el valor de la mesada que da el 75% del promedio del Salario Base de Liquidación objeto de este ajuste, aplicando el incremento del IPC para el año 2013, de la siguiente manera:

AÑO	Mesada	IPC	V/incremento	Valor Mesa Indexada a 2013
2013	1.701.180	1,94	33.002,89	1.734.183

Que en consecuencia el valor a reconocer en razón a este ajuste por la mesada pensional es de \$1.734.183 (UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE.).

Que debido a que la presente solicitud fue radicada el 19 de julio de 2019, opera el fenómeno de la prescripción, por lo tanto prescriben diferencias de mesadas ya pagadas desde el 12 de febrero de 2013 al 18 de julio de 2016, por consiguiente el valor de la mesada con la aplicación del IPC para los años en mención sería:



**SOACHA**  
Juntos Formando Ciudad

22  
163

**SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE SOACHA  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
-CUENTA ESPECIAL DE LA NACION-**

**RESOLUCIÓN No. DE**

**“Continuación de la resolución por medio de la cual se REvisa y AJUSTA LA PENSION DE JUBILACION a GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.666.106”**

AÑO	IPC	V/MESADA	INCREMENTO
2013	1,94	1.701.180	33002,892
2014	3,66	1.734.183	63471,0938
2015	6,77	1.797.654	121701,175
2016	5,75	1.919.355	110362,922

Que conforme el cuadro anterior el valor de la mesada pensional a fecha 19 de julio de 2016 es por un valor de \$1.919.355 (UN MILLON NOV ECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.).

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante hoja de revisión sin número identificador con fecha de estudio XXX y recibido en esta Secretaria de educación el XXX, indicando en observaciones “.....”

Que la entidad fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154.155. y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

Que las diferencias causadas entre esta prestación y la principal, se cancelaran a través de la entidad fiduciaria “La Previsora S.A.”

Que esta pensión de jubilación se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, Artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que son disposiciones aplicables entre otras, ley 6ª de 1945, y la ley 33 de 1985, Ley 71 de 1988, Ley 812/03, Decreto 3752 del 2003.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente, se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ajustar LA PENSION DE JUBILACION reconocida a la docente GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.666.106, con una mesada de \$1.734.183 (UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PÉSOS M/CTE.), a fecha de status y a fecha de efectividad un valor \$1.919.355 (UN MILLON NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE.), a partir del 19 de julio de 2016, de conformidad con lo aducido en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las diferencias causadas entre esta prestación y la principal, se cancelaran a través de la entidad fiduciaria “La Previsora S.A.”



Certificación de Procesos

**SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE SOACHA  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
-CUENTA ESPECIAL DE LA NACION-**

**RESOLUCIÓN No. DE**

**“Continuación de la resolución por medio de la cual se REVISA Y AJUSTA LA PENSION DE JUBILACION a GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.666.106”**

**ARTÍCULO TERCERO:** Prescriben diferencias de mesadas desde el 12 de febrero de 2013 al 18 de julio de 2016.

**ARTICULO CUARTO:** Reconózcase como apoderados de la señora GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ, ya identificada, a los doctores CLAUDIA MARCELA MARQUEZ CORCHA identificada con la C.C. No. 30.389.156 y T. P. 310.588 Y CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS identificado con la C.C. No. 5.332.188 y T. P. 186.752, con las facultades y deberes del poder conferido.

**ARTICULO QUINTO:** La entidad fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154.155. y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

**ARTICULO SEXTO:** El fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional el 12 % para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, en virtud de la Ley 1250 de 2008.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, siempre y cuando se interponga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Secretaria de Educación de Soacha.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**MANUEL ERNESTO OCHOA SANABRIA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

Revisó: Jorge Arturo Herrera Velásquez / Director Administrativo y Financiero  
Reviso: Mary Yaneth Yépez Chamorro/ profesional universitario grado 03/prestaciones sociales.  
Elaboro: Ruth Mary Salazar Salazar/ Técnico Operativo/ Prestaciones Sociales  
Gestión Documental: Original: Despacho SE /Copia: Docente/Copia Historia Laboral/Copia: Fiduprevisora y anexos para pago.  
Nombre Archivo Sistematizado Documentos: Técnico Operativo/ Prestaciones Sociales/Pensión.

164  
22

**INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN**

Ente: 25754 - SOACHA

Fecha Consulta: 09/08/2019 10:16:21 a.m.

Radicación: 2019-PENS-784466

Docente: CC - 20666106 - GARCIELA DE LAS MERCEDES PENA DE RODRIGUEZ  
Código Prestación completo: PENS - PENSIONES  
PJU - PENSION DE JUBILACION  
1 - AJUSTE  
Motivo Cesantia Parcial:4:  
Valor Solicitado: \$ 0,00  
Fuente Recursos: 4 - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91  
Tipo Vinculación: 2 - NACIONALIZADO  
Establecimiento: INSTCN. EDUC. INTEGRADO DE SOACHA  
Estado: 2 - Enviado\_Fiduciaria  
NVEZ: 1

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS	
Tipo Documento	Recibido / No Recibido
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
CERTIFICADO DE NO DEVENGAR PENSION O RESOLUCION QUE LO QUE LO PENSIONO	NO
CERTIFICADO DE SALARIOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	NO
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO O PARTIDA BAPTISMO NACIDOS ANTES JUNIO 11/38	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO			
Usuario	Fecha	Observación	Estado
	09/08/2019 10:14:41 a.m.		Enviado_Fiduciaria
	08/08/2019 02:18:23 p.m.		Radicado_Ente

24  
165

# Oficio Remisorio

## Oficio

Fecha del Sistema 09/08/2019 10:09:41	Fecha de Creacion 09/08/2019	Hora de Creacion 10:09	Numero 23656
--	---------------------------------	---------------------------	-----------------

## Remitente

Secretaria * SOACHA	Municipio SOACHA	Departamento CUNDINAMARCA
Oficio Historico (USO EXCLUSIVO FOMAG) NO	Oficio Fisico (USO EXCLUSIVO FOMAG) NO	

Asunto \*  
SE REMITE EXPEDIENTE PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN.

Mensaje \*  
Se trata de una ajuste a la pensión de jubilacion.

## Observaciones

## Expedientes

Radicado NURF *	Numero de Folios *	Documento Identidad	Fecha Radicado NURF	Docente	NVEZ
2019- PENS-784466 ✓	19	20666106 ✓	17/07/2019 0:00:00	GARCIELA DE LAS MERCEDES PENA DE RODRIGUEZ ✓	1

Recibido: Edith Gonzalez  
09-08-2019

## HOJA DE REVISION

PRESTACION  
OFICINA REGIONAL

**AJUSTE A LA PENSION DE JUBILACION  
SOACHA**

APELLIDOS	<b>PENA DE RODRIGUEZ</b>	IDENTIFICADOR	<b>1875013</b>
NOMBRES	<b>GARCIELA DE LAS MERCEDES</b>	NRO. RADICACION	2019-PENS-784466
DOCUMENTO	<b>20,666,106</b>	CC FECHA RADICACION	2019-08-08
VINCULACION	NACIONALIZADO	FECHA RECIBO	2019-08-09
FTE RECURSOS	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	FECHA ESTUDIO	2020-03-04
PLANTEL	INSTCN. EDUC. INTEGRADO DE SOACHA	FECHA STATUS	
		FECHA EFECTOS	
		MESADA FECHA STATUS	0
		MESADA FECHA EFECTIVIDAD	0

### BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	( * )	PARENTESCO	REPRESENTANTE
ESTADO	<b>NEGADA</b>				

NO PROCEDE EL AJUSTE A LA PRESTACION  
NO PROCEDE EL PAGO DE LA PRESTACION.

### OBSERVACIONES

SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD ELEVADA POR LA DOCENTE GRACIELA DE LAS MERCEDES PENA DE RODRIGUEZ Y PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

SE LE INFORMA A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO QUE LA SOLICITUD REALIZADA POR LA DOCENTE GRACIELA DE LAS MERCEDES PENA DE RODRIGUEZ, TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS FACTORES SALARIALES, NO ES PROCEDENTE, DEBIDO A LA APLICACION DEL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA DE UNIFICACION SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, CON PONENCIA DEL HONORABLE MAGISTRADO CESAR PALOMINO CORTES, LA CUAL ORDENÓ:

¿(?) EN LA LIQUIDACION DE LA PENSION ORDINARIA DE JUBILACION DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO REGIMEN DE PENSION ORDINARIA DE JUBILACION PARA SERVIDORES PUBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DEE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO , NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO. (?)¿

POR OTRA PARTE, MEDIANTE COMUNICADO EMITIDO POR EL DEL FONDO NACIONAL DEPRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NO 003-2020 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020 SE ACLARO LA

La presente hoja de revisión, no constituye título ejecutivo ni es Acto Administrativo en concordancia con la Sentencia Unificada SI 2002, el Decreto 2831 de 2005 y el contrato de Fiducia suscrito entre el Ministerio de Educación y la Fidupervisora.

RECIBIDO 14 MAR 2020

## HOJA DE REVISION

APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DE UNIFICACION DEL CONSEJO DE ESTADO SUJ-014-CE-S2-2019 CONCLUYENDO QUE LA PENSION SE DEBE LIQUIDAR TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DE LOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA LOS SIGUIENTES FACTORES QUE SE ENCUENTREN TAXATIVAMENTE SEÑALADOS ASI;

- ASIGNACIÓN ADICIONAL PARA DIRECTIVOS
- BONIFICACIÓN MENSUAL
- BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA

PARA EFECTOS DE AJUSTAR LA PRESTACIÓN SE PONE DE PRESENTE SOLO SE DA APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO Y EL COMUNICADO 003-2020 APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DE UNIFICACION DE CONSEJO DE ESTADO SUJ-014-CE-S2-2019, POR LO QUE SOLO SE TIENE EN CUENTA DICHOS FACTORES DEL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO SIENDO MAS FAVORABLE LA MESADA QUE PERCIBE EN NOMINA, NO SIENDO PROCEDENTE EL AJUSTE DE LA PENSIÓN DE JUBILACION RECONOCIDA Y PROCEDE A NEGAR LA SOLICITUD.

POR FAVOR REALIZAR LAS CORRECCIONES AL PROYECTO DE RESOLUCION CONFORME A LO MANIFESTADO.

=====

FIRMA DEL REVISOR ( ANDREA CAROLINA CAMPOS )

26-167

Señores  
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
E. S. D.

REF. : RECURSO DE APELACION Resolución N° 0660 de Mrz.25/20

SOLICITANTE: GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ  
C.C. No. 20.666.106 de Junín

El suscrito en mi calidad de apoderado de la actora en el asunto de la referencia de acuerdo con el mandato que me ha sido conferido y del cual acompaño copia al presente, con todo respeto a usted manifiesto que, INTERPONGO Recurso de APELACION en contra de la Resolución N° 0660 de Mrz.25/20, emanada de la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE SOACHA, por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición de reliquidación de pensión de jubilación a mi representada por las siguientes razones:

**PRIMERA:** Mi representadas fue pensionada por la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca según la Resolución No. 2208 del 02 de Octubre de 2013 efectiva a partir del 12 de Febrero de 2013 por valor de 1.653.278.00.

**SEGUNDA:** El día 26 de Junio de 2019, se formuló petición la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE SOACHA - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con el objeto de que se Revise y Reliquide la Pensión de Jubilación de mi representada, para que se indexe la primera mesada pensional desde la fecha de retiro definitivo del servicio el 01 de Mayo de 2012, hasta la fecha en que cumplió los 55 años de edad el 11 de Febrero de 2013.

**TERCERA:** La SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE SOACHA, mediante Resolución N° 0660 de Marzo 25 de 2020, le niega la solicitud de Revisión y Reliquidación de la Pensión de jubilación, en acatamiento a lo resuelto por La FIDUPREVISORA, entre otros con el siguiente argumento:

Que el proyecto de Acto administrativo fue NEGADO por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante hoja de revisión con número 1875013 con fecha de estudio 04/03/2020 y recibido en esta Secretaría de Educación el 05/03/2020, indicando en las observaciones:

"(...) "SE LE INFORMA A LA SECRETARIA DE EDUCACION QUE LA SOLICITUD REALIZADA POR LA DOCENTE GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ, TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS FACTORES SALARIALES NO ES PROCEDENTE DEBIDO A LA APLICACIÓN DEL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA DE UNIFICACION SUJ-CE-S22019 DEL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA, CON PONENCIA DEL HONORABLE MAGISTRADO CESAR PALOMINO CORTES, LA CUAL ORDENO:

EN LA LIQUIDACION DE LA PENSION ORDINARIA DE JUBILACION DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO REGIMEN DE PENSION ORDINARIA DE JUBILACIÓN PARA SERVIDORES PUBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS REPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTICULO."

**CUARTA:** Que respeto la decisión pero no la comparto, por cuanto por el análisis hecho a los argumentos de la FIDUPREVISORA, esta se apartó de manera inexplicable de la pretensión consignada en el Derecho de Petición, la cual de manera clara y expresa, solicita la indexación con base en el IPC, de la primera mesada pensional desde la fecha de retiro definitivo del servicio el 01 de Mayo de 2012, hasta la fecha en que cumplió los 55 años de edad el 11 de Febrero de 2013. Contrario sensu la FIDUPREVISORA, niega la reliquidación solicitada manifestando que mi representada no tiene derecho a la reliquidación de su pensión TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS FACTORES SALARIALES NO ES PROCEDENTE DEBIDO A LA APLICACIÓN DEL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA DE UNIFICACION SUJ-CE-S22019 DEL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONRENCIOSO ASMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA, CON PONENCIA DEL HONORABLE MAGISTRADO CESAR PALOMINO CORTES.

Como podemos observar el valor de la primera mesada pensional reconocida mediante Resolución No. 2208 del 02 de Octubre de 2013, efectiva a partir de Feb.12/13, no fue indexada con base en el IPC, desde la fecha de retiro definitivo del servicio de mi representada ocurrido el 01 de Mayo de 2012, hasta la fecha en que cumplió los 55 años de edad el 11 de Febrero de 2013, en aplicación de la fórmula adoptada por la Corte Constitucional para tal efecto, así:

$$R = 1.653.279 \times \frac{78.63}{77.66} = 1.673.929$$

Demostrado matemáticamente por medio de la liquidación efectuada, mi representada tiene derecho a su reliquidación, por lo que y por medio del presente escrito recurro el acto administrativo por medio del cual se niega la reliquidación de la pensión de jubilación a mi representada y solicito respetuosamente, se sirva revocarlo y en su defecto ordenar la reliquidación como en derecho corresponde.

**NOTIFICACIONES:**

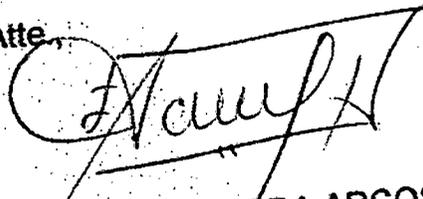
Al suscrito abogado en la Carrera 10 N° 15-39 Oficina 707 Edif. Unión Tel. 3115453751 de Bogotá D. C.

Correo Electrónico: moraymarquez1@gmail.com

Anexo: Copia Resolución No. 001227 de Jul.16/18

Ruego a usted dar al presente los trámites de Ley.

De Ud. Atte.

  
CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS  
C.C. 5.332.188 de Sandoná Nar.  
T.P. No 186.752 del C.S.J.

RESOLUCIÓN No. 0660  
(25 de Marzo de 2020)

"Por medio de la cual se NIEGA una RELIQUIDACIÓN de una PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN a favor de GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.666.106"

SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
-CUENTA ESPECIAL DE LA NACIÓN-

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA

En ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1272 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No. 2208 del 2 de octubre de 2013 debidamente ejecutoriada, se reconoció y ordenó el pago de una Pensión de Jubilación, a la docente GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.666.106, con una mesada de \$1.653.279 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.), por haber laborado en entidad de derecho público, como docente de vinculación NACIONALIZADO-SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91.

Que actúan como apoderados de la docente MARÍA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRÍGUEZ, los doctores CLAUDIA MARCELA MÁRQUEZ CORCHA identificada con la C.C. No. 30.389.156 y T. P. 310.588; CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS identificado con la C.C. No. 5.332.188 y T. P. 186.752, conforme al poder conferido.

Que mediante solicitud radicada en página web de Fiduciaria la Previsora S.A., bajo el No. 2019-PENS-784466 del 8 de agosto de 2019, se dio trámite a la solicitud de Revisión y Ajuste de la Pensión de Jubilación reconocida a la docente, pues consideran los apoderados de la aquí docente "1.-...()2.- Mediante Resolución No. 0789 del 26 de abril de 2012, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA, acepta la renuncia y retira del cargo docente a la señora GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRÍGUEZ., a partir del 01 del mes de mayo de 2012. 3.- (...)

4.- Que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reconoció pensión de Jubilación a la Señora GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRÍGUEZ, efectiva a partir del 12 de febrero de 2013.

5.- Que para el cálculo de la pensión le fue calculado el 75% del promedio de todos los factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al estatus, pero no le fue indexada la primera mesada, puesto que el retiro se produjo el 1 de mayo de 2012 y mi representada cumplió el status el 11 de febrero de 2013."

Que de igual manera el escrito de solicitud en sus peticiones dice: "PRIMERA: Revisar las bases de liquidación tenidas en cuenta para la liquidación de la Pensión de Jubilación en la Resolución N°. 2208 del 02 de octubre de 2013 e indexar el valor de dicha base desde la fecha de retiro del servicio activo el 01 de mayo de 2012, hasta la fecha en que se cumplió los 55 años el 11 de febrero de 2013, para que se establezca el monto real de la pensión."

Que revisada la resolución No. 2208 del 2 de octubre de 2013, los factores salariales que fueron tenidos en cuenta para la liquidación de la pensión de jubilación fueron:

FACTOR SALARIAL	\$	VALOR
Asignación Básica	\$	
Prima de Navidad	\$	1.956.380
Prima de Vacaciones	\$	167.463
Prima de alimentación	\$	80.169
SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN	\$	360
	\$	2.204.372



**RESOLUCIÓN No. 660**  
**(25 de Marzo de 2020)**

**"Continuación de la resolución por medio de la cual se NIEGA una RELIQUIDACIÓN de una PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN a favor de GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.666.106"**

Valor Mesada Pensional 75%	\$	1.653.279
----------------------------	----	-----------

Que evidenciada la liquidación anterior se precisa claramente que los dos últimos salarios devengados por la docente fueron: para el año 2011 \$1.924.045 y para el año 2012 \$2.020.248, por lo tanto el valor de la asignación básica es de \$1.956.380 que coincide con el promedio de estos dos salarios.

Que el proyecto de Acto administrativo fue NEGADO por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante hoja de revisión con número identificador 1875013 con fecha de estudio 04/03/2020 y recibido en esta Secretaría de Educación el 05/03/2020, indicando en las observaciones:

*"SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4 Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD ELEVADA POR LA DOCENTE GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRÍGUEZ Y PROYECTADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:*

*SE LE INFORMA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN QUE LA SOLICITUD REALIZADA POR LA DOCENTE GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRÍGUEZ, TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS FACTORES SALARIALES, NO ES PROCEDENTE, DEBIDO A LA APLICACIÓN DEL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, CON PONENCIA DEL HONORABLE MAGISTRADO CESAR PALOMINO CORTÉS, LA CUAL ORDENÓ:*

*EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003. QUE GOZAN DEL MISMO RÉGIMEN DE PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUANDO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO.*

*POR OTRA PARTE, MEDIANTE COMUNICADO EMITIDO POR EL DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO No. 003-2020 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020 SE ACLARÓ LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO SUJ-014-CE-S2-2019 CONCLUYENDO QUE LA PENSIÓN SE DEBE LIQUIDAR TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DE LOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA LOS SIGUIENTES FACTORES QUE SE ENCUENTREN TAXATIVAMENTE SEÑALADOS ASÍ:*

- ASIGNACIÓN ADICIONAL PARA DIRECTIVOS
- BONIFICACIÓN MENSUAL
- BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA

*PARA EFECTOS DE AJUSTAR LA PRESTACIÓN SE PONE DE PRESENTE SOLO SE DA APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO Y EL COMUNICADO 003-2020 APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DE CONSEJO DE ESTADO SUJ-014-CE-S2-2019, POR LO QUE SOLO SE TIENE EN CUENTA DICHS FACTORES DEL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO SIENDO MÁS FAVORABLE LA MESADA QUE PERCIBE EN NÓMINA, NO SIENDO PROCEDENTE EL AJUSTE DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN RECONOCIDA Y PROCEDE A NEGAR LA SOLICITUD.*

*POR FAVOR REALIZAR LAS CORRECCIONES AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONFORME A LO MANIFESTADO."*

Que según la hoja de revisión con identificador No. 1875013, la docente no cuenta con factores adicionales para que hubiere ajuste alguno.





169  
28

**RESOLUCIÓN No. 660**  
**(25 de Marzo de 2020)**

**“Continuación de la resolución por medio de la cual se NIEGA una RELIQUIDACIÓN de una PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN a favor de GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.666.106”**

Que son disposiciones aplicables entre otras la ley 33 de 1985, Ley 71 de 1988, Ley 812 de 2003, Decreto 3752 del 2003.

Que en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN** reconocida a la docente GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.666.106, mediante resolución No. 2208 del 2 de octubre de 2013.

**ARTICULO SEGUNDO:** Reconózcase como apoderados de la señora GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRÍGUEZ, ya identificada, a los doctores CLAUDIA MARCELA MÁRQUEZ CORCHA identificada con la C.C. No. 30.389.156 y T. P. 310.588 Y CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS identificado con la C.C. No. 5.332.188 y T. P. 186.752, con las facultades y deberes del poder conferido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, siempre y cuando se interponga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante la Secretaría de Educación y Cultura de Soacha - Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO CHAVEZ POVEDA**  
Secretario de Educación y Cultura

Revisó: Magda Johana Córdoba Cuáran / Directora Administrativa y Financiera  
Revisó: Mary Yaneth Yépez Ch. / Profesional Universitario Grado 03  
Revisó: Edward Alberto Moreno Arbeláez / Profesional Especializado/Área Jurídica  
Elaboró: Martha Rodríguez/T / Prestaciones Sociales.  
Gestión documental: Original: Despacho de la SE./Copia: Docente Peticionario./Copia: Carpeta de Historia laboral  
Copia: FIDUPREVISORA y anexos para pago.  
Nombre Archivo sistematizado: Documentos/ Técnico Operativo Prestaciones Sociales/Resoluciones modificatorias.



Mary Janeth Yepez Chamorro <myepezh@alcaldiasoacha.gov.co>

**NOTIFICACION RESOLUCION No. 0660 GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA**

Mary Janeth Yepez <myepezh@alcaldiasoacha.gov.co>  
Mary Janeth Yepez Chamorro <myepezh@alcaldiasoacha.gov.co>

22 de abril de 2020, 20:47

saludo.  
Mora

Se me permite notificarle el contenido de la Resolución No. 0660 del 25 de marzo de 2020 mediante la cual se niega una reliquidación pensional a favor de la docente GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA RODRIGUEZ C.C.  
De acuerdo con el Decreto 491 de 2020 **ARTÍCULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la notificación electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Se establece en el artículo tercero de la Resolución que se notifica, Se informa que contra esta Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, a través del SAC en el link [http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app\\_Login/?sec=77](http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=77)

En el sentido, se presumirá que en su condición de destinatario del mensaje ha recibido la notificación cuando brinde respuesta de acuse de recibo o se pueda por otro medio de comunicación de respuesta) CONSTATAR el acceso del destinatario al mensaje.

Para requerir mayor información favor comunicarse al 314182172 con Mary Yepez

Atentamente,

MARY JANETH YEPEZ CHAMORRO  
COORDINADORA GENERAL  
UNIVERSITARIO 03  
RECURSOS HUMANOS  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS SOCIALES  
ALCALDÍA DE LAS MERCEDES PEÑA

0660 GRACIELA PEÑA.pdf

30/171

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA**  
**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**-CUENTA ESPECIAL DE LA NACION-**



**RESOLUCIÓN No. 0947**  
**( 13 JUL 2020 )**

**"Por medio de la cual se niega el recurso de apelación interpuesto mediante apoderado por GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.666.106 en contra de la Resolución No. 0660 de 25 de marzo de 2020"**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA**

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 91 de 1989, el Decreto 2831 de 2005, el Decreto 1272 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaria de Educación y Cultura de Soacha mediante Resolución No. 2208 del 02 de octubre de 2013, reconoció y ordenó el pago de una PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN a GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.666.106.

Que la Señora GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRÍGUEZ a través de apoderado presentó solicitud de revisión y ajuste a la pensión de jubilación siendo negada mediante la resolución No. 0660 del 25 de marzo de 2020.

Que el día 22 de abril de 2020, se realizó notificación electrónica de la resolución No. 0660 del 25 de marzo de 2020 a través del apoderado CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS identificado con la C.C. 5.332.188 y T.P. 186.752.

Que la señora GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRÍGUEZ, a través del apoderado y mediante escrito radicado vía correo electrónico del 23 de junio de 2020; interpuso recurso de apelación en contra de la resolución No. 0666 del 25 de marzo de 2020, entendiéndose surtida la notificación el 23 de junio de 2020. Indicando lo siguiente:

*"CUARTA: Que respeto la decisión, pero no la comparto, por cuanto por el análisis hecho a los argumentos de la FIDUPREVISORA, esta se apartó de manera inexplicable de la pretensión consignada en el Derecho de Petición, la cual de manera clara y expresa solicita la indexación de la primera mesada pensional desde la fecha de retiro definitivo del servicio el 01 de mayo de 2012, hasta la fecha en que cumplió los 55 años el 11 de febrero de 2013. Contrario Sensu la FIDUPREVISORA, niega la reliquidación solicitada manifestando que mi representada no tiene derecho a la reliquidación de su pensión TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS FACTORES SALARIALES NO ES PROCEDENTE DEBIDO A LA APLICACIÓN DEL PROCEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-GE-S22019 DEL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONRENCIOSO ASMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA, CON PONENCIA DEL HONORABLE MAGISTRADO CESAR PALOMINO CORTES. Como podemos observar el valor de la primera mesada pensional reconocida mediante Resolución No 2208 del 02 de octubre de 2013, efectiva a partir de Feb. 12/13, no fue indexada con base en el IPC desde la fecha de retiro definitivo del servicio de mi representada ocurrido el 01 de mayo de 2012, hasta la fecha en que cumplió los 55 años de edad el 11 de Febrero de 2013, en aplicación de la fórmula adoptada por la Corte Constitucional para tal efecto... Demostrado matemáticamente por medio de la liquidación efectuada, mi representante tiene derecho a la reliquidación, por lo que y por medio del presente escrito recorro el acto administrativo por medio del cual se niega la reliquidación de la pensión de jubilación a mi representada y solicito respetuosamente, se sirva a revocarlo y en su defecto ordenar la reliquidación como en derecho corresponde(...)"*

Que del recurso interpuesto se procede hacer un análisis del mismo, desde el punto de vista jurídico y fáctico a continuación:





RESOLUCIÓN No. 0947  
( 13 JUL 2020 )

“Por medio de la cual se niega el recurso de apelación interpuesto mediante apoderado por GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.666.106 en contra de la Resolución No. 0660 de 25 de marzo de 2020”

### ANÁLISIS DEL RECURSO

Que una vez estudiado el recurso de apelación interpuesto y revisada la solicitud se evidencia que al tenor de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), expresa taxativamente lo siguiente:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

**No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.**

**Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.**

(...)

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Que la Resolución No 0660 del 25 de marzo de 2020, en su parte resolutive en su Artículo Tercero menciona lo siguiente: “Artículo Tercero: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición; siempre y cuando se interponga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación y Cultura de Soacha – Cundinamarca.”

Que el Decreto 1272 de 2018 mediante el cual se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en el ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.7. establece: “Elaboración del acto administrativo que resuelve las solicitudes de reconocimiento pensional que amparan el riesgo de vejez. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 2 meses siguientes al recibo, por parte de la sociedad fiduciaria, del documento que contiene la aprobación o la desaprobación del proyecto de acto administrativo, deberá expedir el acto administrativo definitivo que resuelva la solicitud de reconocimiento pensional que cubra el riesgo de vejez o la indemnización sustitutiva y las demás prestaciones que se deriven de ajustes o reliquidaciones de estas prestaciones.”

Según lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de apelación interpuesto por la solicitante no procede teniendo en cuenta que el SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA obra mediante acto de delegación del Alcalde Municipal, representante legal y jefe superior de la entidad territorial.

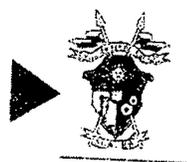
Que en mérito de lo expuesto,



M-DS-EB-AP-00-05

3172

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA**  
**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**-CUENTA ESPECIAL DE LA NACION-**



RESOLUCIÓN No. **0947**  
( **13 JUL 2020** )

"Por medio de la cual se niega el recurso de apelación interpuesto mediante apoderado por **GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.666.106 en contra de la Resolución No. 0660 de 25 de marzo de 2020"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la señora **GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ**, por intermedio de su apoderado en contra de la Resolución No. 0660 del 25 de marzo de 2020, que niega el ajuste de la pensión de jubilación, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

**ARTICULO SEGUNDO:** Reconózcase como apoderado de la señora **GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ**, a los doctores **CLAUDIA MARCELA MARQUEZ CORCHA** identificada con la C.C. No 30.389. 156 y T.P. 310.588 y **CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS** identificado con la C.C. No 5.332. 188 y T.P. 186.752, con las facultades y deberes según el poder conferido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**GLORIA ALVAREZ TOVAR**  
Secretaría de Educación y Cultura

- Revisó: Magda Johana Córdoba Cuaran/Directora Administrativa y Financiera
- Revisó: Edward Alberto Moreno Arbeláez/Profesional Especializado Área Jurídica 
- Revisó: Mary Janeth Yopez Chamorro/Profesional Universitario grado 03/Prestaciones Sociales 
- Elaboró: Cristina Malo Bernal/ Profesional Universitario/ Prestaciones Sociales
- Gestión documental: Original: Despacho de la SE/Original a: Docente Peticionario/ Copia: Historia Laboral.
- Copia: Fidupervisora con sus anexos para pago. Nombre Archivo sistematizado Profesional Prestaciones Sociales/Revisados/Recursos.





RESOLUCIÓN No. 0947  
( 13 JUL 2020 )

“Por medio de la cual se niega el recurso de apelación interpuesto mediante apoderado por GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA DE RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.666.106 en contra de la Resolución No. 0660 de 25 de marzo de 2020”

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En el municipio de Soacha Cundinamarca, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, se procedió a notificar personalmente, el contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, emanada por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

EL NOTIFICADO \_\_\_\_\_

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: \_\_\_\_\_

INSTITUCIÓN EDUCATIVA \_\_\_\_\_

E-MAIL \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA: \_\_\_\_\_

TELÉFONO FIJO: \_\_\_\_\_ TEL: CELULAR: \_\_\_\_\_

Recibo un juego original de la presente resolución y su respectiva notificación en \_\_\_\_\_ folios.

FIRMA: \_\_\_\_\_

Renuncio a términos: SI ( ) – NO ( )

FIRMA: \_\_\_\_\_

Fecha de Ejecutoria: \_\_\_\_\_

**DEPENDENCIA: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – PRESTACIONES SOCIALES.**

QUIEN NOTIFICA: \_\_\_\_\_

Mary Yaneth Yepez Chamorro



M-DS-EB-AP-00-05

Mary Janeth Yepez Chamorro <myepezh@alcaldiasoacha.gov.co>

## NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 0947 GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA

Mary Janeth Yepez <myepezh@alcaldiasoacha.gov.co>  
raymarquez1@gmail.com

Soacha, 16 de julio de 2020, 8:23

Me permito notificarle el contenido de la Resolución No. 0947 del 13 de JULIO de 2020 mediante la cual se niega un recurso de apelación interpuesto por la docente GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA con C.C. 20.666.106,

de acuerdo con el Decreto 491 de 2020 **ARTÍCULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la notificación electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Por lo que se establece en el artículo tercero de la Resolución que se notifica, se informa que contra esta Resolución NO procede Recurso alguno.

En consecuencia, en el sentido, se presumirá que en su condición de destinatario del mensaje ha recibido la notificación cuando brinde respuesta de acuse de recibo o se pueda por otro medio de comunicación de respuesta) CONSTATAR el acceso del destinatario al mensaje.

Para requerir mayor información favor comunicarse al 3146182172 con Mary Yepez

Atentamente,

MARY JANETH YEPEZ CHAMORRO  
COORDINADORA GENERAL DE RELACIONES  
CON LA COMUNIDAD Y ACCIONES SOCIALES  
ALCALDÍA DE LAS MERCEDES PEÑA

0947 GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA RODRIGUEZ.pdf



## FIDUPREVISORA S.A.

## FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGSTERIO

PRE40101.rdf

EXTRACTO DE PAGOS DESDE 1990-01-01 HASTA 2022-03-01

PENSIONADO GRACIELA DE LAS MERCEDES PENA DE  
 PAGOS POR RODRIGUEZ  
 PENSION DE JUBILACION

CEDULA 20,666,106  
 DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA  
 FECHA RESOLUCIO 2013-10-02

No.RESOLUCION 2208

COMPROBANTE	FEC.PAGO	M. ATRASADAS	M. ADICIONAL	MESADAS	OTRO DEVENGO	SERVICIO MEDICO	OTRO DESCUENTO	NETO
201401310032022	2014-01-31	19,233,134	0	1,653,278	0	2,506,369	0	18,380,043
201402280031727	2014-02-28	0	0	1,685,352	32,074	206,091	0	1,511,335
201403310031732	2014-03-31	0	0	1,685,352	0	202,242	0	1,483,110
201404300031789	2014-04-30	0	0	1,685,352	0	202,242	0	1,483,110
201405310031781	2014-05-31	0	0	1,685,352	0	202,242	0	1,483,110
201406300031850	2014-06-30	0	0	1,685,352	0	202,242	0	1,483,110
201407310031755	2014-07-31	0	0	1,685,352	0	202,242	0	1,483,110
201408310031831	2014-08-31	0	0	1,685,352	0	202,242	0	1,483,110
201409300031900	2014-09-30	0	0	1,685,352	0	202,242	0	1,483,110
201410310031929	2014-10-31	0	0	1,685,352	0	202,242	0	1,483,110
201411300032009	2014-11-30	0	1,685,352	1,685,352	0	404,484	0	2,966,220
201412310032129	2014-12-31	0	0	1,685,352	0	202,242	0	1,483,110
201501310032216	2015-01-31	0	0	1,685,352	0	202,242	0	1,483,110
201502280032305	2015-02-28	0	0	1,747,036	61,684	217,046	0	1,591,674
201503310032356	2015-03-31	0	0	1,747,036	0	209,644	0	1,537,392
201504300032415	2015-04-30	0	0	1,747,036	0	209,644	0	1,537,392
201505310032342	2015-05-31	0	0	1,747,036	0	209,644	87,352	1,450,040
201506300032418	2015-06-30	0	0	1,747,036	0	209,644	87,352	1,450,040
201507310032495	2015-07-31	0	0	1,747,036	0	209,644	87,352	1,450,040
201508310032558	2015-08-31	0	0	1,747,036	0	209,644	87,352	1,450,040
201509300032550	2015-09-30	0	0	1,747,036	0	209,644	87,352	1,450,040
201510310032551	2015-10-31	0	0	1,747,036	0	209,644	87,352	1,450,040
201511300032593	2015-11-30	0	1,747,036	1,747,036	0	419,288	87,352	2,987,432
201512310032610	2015-12-31	0	0	1,747,036	0	209,644	87,352	1,450,040
201601310032776	2016-01-31	0	0	1,747,036	0	209,644	87,352	1,450,040
201602290032861	2016-02-29	0	0	1,865,310	118,274	238,030	93,266	1,652,288



## FIDUPREVISORA S.A.

## FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGSTERIO

PRE40101.rdf

EXTRACTO DE PAGOS DESDE 1990-01-01 HASTA 2022-03-01

PENSIONADO GRACIELA DE LAS MERCEDES PENA DE  
 PAGOS POR RODRIGUEZ  
 PENSION DE JUBILACION

CEDULA 20,666,106  
 DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA  
 FECHA RESOLUCIO 2013-10-02

No.RESOLUCION 2208

COMPROBANTE	FEC.PAGO	M. ATRASADAS	M. ADICIONAL	MESADAS	OTRO DEVENGO	SERVICIO MEDICO	OTRO DESCUENTO	NETO
201603310032871	2016-03-31	0	0	1,865,310	0	223,837	93,266	1,548,207
201604300032938	2016-04-30	0	0	1,865,310	0	223,837	93,266	1,548,207
201605310032988	2016-05-31	0	0	1,865,310	0	223,837	93,266	1,548,207
201606300033033	2016-06-30	0	0	1,865,310	0	223,837	93,266	1,548,207
201607310033096	2016-07-31	0	0	1,865,310	0	223,837	93,266	1,548,207
201608310033025	2016-08-31	0	0	1,865,310	0	223,837	93,266	1,548,207
201609300033183	2016-09-30	0	0	1,865,310	0	223,837	93,266	1,548,207
201610310033286	2016-10-31	0	0	1,865,310	0	223,837	93,266	1,548,207
201611300033346	2016-11-30	0	1,865,310	1,865,310	0	447,674	93,266	3,189,680
201612310033393	2016-12-31	0	0	1,865,310	0	223,837	93,266	1,548,207
201701310033452	2017-01-31	0	0	1,865,310	0	223,837	93,266	1,548,207
201702280033533	2017-02-28	0	0	1,972,565	107,255	249,578	98,628	1,731,614
201703310033623	2017-03-31	0	0	1,972,565	0	236,708	98,628	1,637,229
201704300033675	2017-04-30	0	0	1,972,565	0	236,708	98,628	1,637,229
201705310033779	2017-05-31	0	0	1,972,565	0	236,708	98,628	1,637,229
201706300033832	2017-06-30	0	0	1,972,565	0	236,708	98,628	1,637,229
201707310033861	2017-07-31	0	0	1,972,565	0	236,708	98,628	1,637,229
201708310033833	2017-08-31	0	0	1,972,565	0	236,708	569,123	1,166,734
201709300033896	2017-09-30	0	0	1,972,565	0	236,708	569,123	1,166,734
201710310033933	2017-10-31	0	0	1,972,565	0	236,708	569,123	1,166,734
201711300033996	2017-11-30	0	1,972,565	1,972,565	0	473,416	569,123	2,902,591
201712310034067	2017-12-31	0	0	1,972,565	0	236,708	98,628	1,637,229
201801310034100	2018-01-31	0	0	1,972,565	0	236,708	98,628	1,637,229
201802280034171	2018-02-28	0	0	2,053,243	80,678	256,071	102,662	1,775,188
201803310034258	2018-03-31	0	0	2,053,243	0	246,389	102,662	1,704,192
201804300034162	2018-04-30	0	0	2,053,243	0	246,389	102,662	1,704,192



FIDUPREVISORA S.A.  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGSTERIO  
EXTRACTO DE PAGOS DESDE 1990-01-01 HASTA 2022-03-01

PRE40101.rdf

PENSIONADO GRACIELA DE LAS MERCEDES PENA DE  
PAGOS POR RODRIGUEZ  
PENSION DE JUBILACION

CEDULA 20,666,106  
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA  
FECHA RESOLUCIO 2013-10-02

No.RESOLUCION 2208

COMPROBANTE	FEC.PAGO	M. ATRASADAS	M. ADICIONAL	MESADAS	OTRO DEVENGO	SERVICIO MEDICO	OTRO DESCUENTO	NETO
201805310034322	2018-05-31	0	0	2,053,243	0	246,389	102,662	1,704,192
201806300034462	2018-06-30	0	0	2,053,243	0	246,389	102,662	1,704,192
201807310034570	2018-07-31	0	0	2,053,243	0	246,389	102,662	1,704,192
201808310034638	2018-08-31	0	0	2,053,243	0	246,389	102,662	1,704,192
201809300034815	2018-09-30	0	0	2,053,243	0	246,389	102,662	1,704,192
201810310034903	2018-10-31	0	0	2,053,243	0	246,389	102,662	1,704,192
201811300034975	2018-11-30	0	2,053,243	2,053,243	0	492,778	102,662	3,511,046
201812310035155	2018-12-31	0	0	2,053,243	0	246,389	102,662	1,704,192
201901310035213	2019-01-31	0	0	2,053,243	0	246,389	102,662	1,704,192
201902280035273	2019-02-28	0	0	2,118,536	65,293	262,059	105,927	1,815,843
201903310035341	2019-03-31	0	0	2,118,536	0	254,224	105,927	1,758,385
201904300035460	2019-04-30	0	0	2,118,536	0	254,224	105,927	1,758,385
201905310035527	2019-05-31	0	0	2,118,536	0	254,224	105,927	1,758,385
201906300035640	2019-06-30	0	0	2,118,536	0	254,224	105,927	1,758,385
201907310035708	2019-07-31	0	0	2,118,536	0	254,224	929,364	934,948
201908310035678	2019-08-31	0	0	2,118,536	0	254,224	929,364	934,948
201909300035750	2019-09-30	0	0	2,118,536	0	254,224	929,364	934,948
201910310035861	2019-10-31	0	0	2,118,536	0	254,224	929,364	934,948
201911300035772	2019-11-30	0	2,118,536	2,118,536	0	508,448	105,927	3,622,697
201912310035879	2019-12-31	0	0	2,118,536	0	254,224	902,095	962,217
202001310035914	2020-01-31	0	0	2,118,536	0	254,224	902,095	962,217
202002290035821	2020-02-29	0	0	2,199,040	80,504	273,545	906,120	1,099,879
202004300036158	2020-04-30	0	0	2,199,040	0	263,885	906,120	1,029,035
202005310036144	2020-05-31	0	0	2,199,040	0	263,885	906,120	1,029,035
202006300036509	2020-06-30	0	0	2,199,040	0	263,885	906,120	1,029,035
202007310036172	2020-07-31	0	0	2,199,040	0	263,885	906,120	1,029,035



## FIDUPREVISORA S.A.

## FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGSTERIO

PRE40101.rdf

EXTRACTO DE PAGOS DESDE 1990-01-01 HASTA 2022-03-01

PENSIONADO GRACIELA DE LAS MERCEDES PENA DE  
 PAGOS POR RODRIGUEZ  
 PENSION DE JUBILACION

CEDULA 20,666,106  
 DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA  
 FECHA RESOLUCIO 2013-10-02

No.RESOLUCION 2208

COMPROBANTE	FEC.PAGO	M. ATRASADAS	M. ADICIONAL	MESADAS	OTRO DEVENGO	SERVICIO MEDICO	OTRO DESCUENTO	NETO
202008310036129	2020-08-31	0	0	2,199,040	0	263,885	906,120	1,029,035
202009300036072	2020-09-30	0	0	2,199,040	0	263,885	906,120	1,029,035
202010310036137	2020-10-31	0	0	2,199,040	1,029,035	263,885	906,120	2,058,070
202011300036185	2020-11-30	0	2,199,040	2,199,040	0	527,770	879,180	2,991,130
202012310036255	2020-12-31	0	0	2,199,040	0	263,885	879,180	1,055,975
202101310036299	2021-01-31	0	0	2,199,040	0	263,885	879,180	1,055,975
202102280036289	2021-02-28	0	0	2,234,445	35,405	272,382	880,950	1,116,518
202103310036305	2021-03-31	0	0	2,234,445	0	268,133	769,228	1,197,084
202104300036335	2021-04-30	0	0	2,234,445	0	268,133	769,228	1,197,084
202105310036339	2021-05-31	0	0	2,234,445	0	268,133	769,228	1,197,084
202106300036366	2021-06-30	0	0	2,234,445	0	268,133	769,228	1,197,084
202107310036411	2021-07-31	0	0	2,234,445	0	268,133	769,228	1,197,084
202108310036426	2021-08-31	0	0	2,234,445	0	268,133	769,228	1,197,084
202109300036535	2021-09-30	0	0	2,234,445	0	268,133	769,228	1,197,084
202110310036599	2021-10-31	0	0	2,234,445	0	268,133	769,228	1,197,084
202111300036673	2021-11-30	0	2,234,445	2,234,445	0	536,266	769,228	3,163,396
202112310036761	2021-12-31	0	0	2,234,445	0	268,133	769,228	1,197,084
202201310036837	2022-01-31	0	0	2,234,445	0	268,133	769,228	1,197,084
202202280037027	2022-02-28	0	0	2,360,021	125,576	298,272	769,228	1,418,097
Total:		19,233,134	15,875,527	192,320,583	1,735,778	27,376,302	32,358,214	169,430,506

**COMPROBANTE DE NÓMINA**

**FIDUPREVISORA S.A.  
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
 MAGISTERIO**

**COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202201310036837**

El (la) señor(a) GRACIELA DE LAS MERCEDES PEÑA RODRIGUEZ identificado(a) con tipo de documento CEDULA DE CIUDADANIA número 20666106, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo enero de 2022, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

<b>Nombres docente</b>	GRACIELA DE LAS MERCEDES	<b>Apellidos docente</b>	PEÑA RODRIGUEZ
<b>Tipo documento</b>	CEDULA DE CIUDADANIA	<b>Número documento</b>	20666106

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
<b>Nombre</b>	
<b>Tipo de documento</b>	
<b>Número de documento</b>	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
<b>Nombre</b>	
<b>Número de documento</b>	

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
PENSION DE JUBILACION	\$2,234,445	\$0
APORTE DE LEY	\$0	\$268,133
BANCO AV VILLAS	\$0	\$768,228
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$1,197,084</b>



Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los 15 días del mes de Febrero del año 2022 02:06:20PM.

Cordialmente.

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

VICELIBRO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NACIONAL  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
CALLE 72 No. 10-03 BOGOTÁ D.C.  
TELÉFONO: 01 8000 91 90 15  
CORREO: fomag@fomag.gov.co



La educación es de todos  
Ministerio de Educación

**Oficina Principal**  
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03  
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15  
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031  
[www.fomag.gov.co](http://www.fomag.gov.co)

Fomag @FomagOficial